



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3698 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO JUN. 25 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 438 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”...	8332
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 439 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA GENERAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE CUIDADO MENSTRUAL”	8337
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA FORTALECER LOS SERVICIOS Y ACCESO A LA JUSTICIA EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	8355
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A BOGOTÁ COMO LA CIUDAD MÁS ILUMINADA DEL MUNDO PARTIENDO DE ENERGIAS CONVENCIONALES CON TRANSICIÓN A ENERGIAS RENOVABLES ILUMINACIÓN LED- PANELES SOLARES”.....	8366
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 442 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE ENTORNOS EDUCATIVOS SEGUROS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.....	8372
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 443 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DEL PLAN DISTRITAL DE RECREACION DENOMINADO ERBC (EXPERIENCIAS RECREATIVAS BASADAS EN COMUNIDAD)”.....	8380
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 444 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”...	8388
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 445 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”.....	8322
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 446 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA AUDIOVISUAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INFANTIL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. “BOGOTÁ CIUDAD SEGURA Y PROTECTORA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.....	8412
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 447 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PACIENTES CRONICOS (HIPERTENSOS Y DIABETICOS) EN ESTADO DE POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8422
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 448 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LAS OLLAS DE MICROTRÁFICO”.....	8435

PROYECTO DE ACUERDO N° 438 DE 2024

PRIMER DEBATE

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO 526 DE 2013
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

OBJETO DEL PROYECTO

“MODIFICAR EL ARTICULO 3 DEL ACUERDO 526 DE 2013 EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES”

I. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

• DE ORDEN LEGAL

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia en el inciso primero de su artículo 19 dispuso que "Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

• NORMATIVIDAD DISTRITAL.

Acuerdo 526 de 2013. "Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer"

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca actualizar la conformación del quorum del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres, garantizando la participación de entidades directamente involucradas en el mejoramiento de las condiciones que redundarán en una mayor seguridad para ellas.

Se plantea la inclusión de un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Salud en cambio de los Gerentes de los Hospitales de la localidad, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Salud es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Así mismo, la inclusión del(a) Subdirector(a) Local de Integración Social, esto teniendo en cuenta el incremento en los índices de habitabilidad en calle y su implicación con la seguridad de las mujeres, así como para garantizar la seguridad de las mujeres que habitan la calle que requiere atenciones diferenciales.

También se propone incluir al Director(a) Local de Educación, quienes son los mayores concedores de las problemáticas en materia de seguridad que afectan a las niñas y adolescentes tanto en las entidades educativas como en los entornos escolares y familiares. Problemáticas que se han venido incrementando sobre todo en delitos como acoso sexual y abuso hacia las estudiantes de la ciudad.

Por último, se propone que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como entidad encargada de liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia haga parte del quorum decisorio del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres que debido a su creación en 2013 (antes de la creación de la Secretaría de Seguridad) requiere una actualización.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera impacto fiscal alguno.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 438 DE 2024

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO 526 DE 2013
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 3. Los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en las 20 localidades de Bogotá estarán conformados por:

1. El/la Alcalde/sa Local quien lo presidirá.
2. La delegada de la Secretaría Distrital de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El/la Comandante de la Estación de Policía de la Localidad.
4. El/la Personero/a Local.
5. Una delegada de las organizaciones de mujeres.
6. El/la coordinador (a) de la Comisaría de Familia de la localidad.
7. El/la delegada de la Secretaría Distrital de Salud.
8. El/la Subdirector/a de Integración Social de la localidad.
9. El/la Director/a Local de Educación.
10. El/la delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.

Parágrafo 1: A las sesiones del Consejo Local de Seguridad de mujeres, podrán asistir, como invitados, con voz pero sin voto, las autoridades y demás personas naturales o de derecho público o privado que el Consejo Local de Seguridad de Mujeres estime conveniente, previa invitación.

Parágrafo 2: Cada Consejo Local de Mujeres tendrá su propio reglamento protocolizado mediante un decreto local.

Parágrafo 3: La delegada de la organización de mujeres ante el Consejo de Seguridad de Mujeres, será elegida de ternas que presenten las organizaciones sin ánimo de lucro, jurídicamente reconocidas y cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos y la seguridad de las mujeres a través de un proceso democrático determinado y liderado por la Secretaría Distrital de la Mujer.

Parágrafo 4: La Secretaría Técnica del Consejo Local de Mujeres, la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de la persona que esta designe. Las sesiones del Consejo constarán en actas realizadas por la Secretaría Técnica, las cuales serán suscritas por el/la Presidente/a del Consejo Local de Seguridad de Mujeres y la secretaria técnica, acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión y los soportes que se anexen.

Parágrafo 5: En todo caso de diferencias de criterios o empates en votaciones para la toma de decisiones dentro del Consejo Local de Seguridad de Mujeres, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad dirimirá la diferencia, observando siempre el principio de concurrencia.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 439 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA GENERAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE CUIDADO MENSTRUAL”

OBJETO DEL PROYECTO

Promover acciones institucionales orientadas a generar condiciones óptimas de cuidado menstrual para la población de la ciudad de Bogotá.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA.

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra los siguientes valores en el preámbulo como lo son: La vida, la igualdad y la justicia, articulados y relacionados con garantizar la salud y disminuir las desigualdades económicas de las personas menstruantes en el acceso a elementos de gestión menstrual y en su cuidado.

El artículo primero de la Carta Constitucional indica que Colombia se rige bajo el modelo del Estado Social de Derecho, lo que estipula que se tomen acciones para hacer efectivos los derechos de las personas menstruantes en el territorio sin distinción alguna, especialmente a la población más vulnerable. A su vez, se resalta en este artículo el respeto de la dignidad humana, cuyo objetivo es la no vulneración y afectación de este principio en la población objetivo de este proyecto de acuerdo de acuerdo con la salud e higiene menstrual de las personas menstruantes.

El segundo artículo de la Constitución estipula como fines esenciales del Estado, el garantizar los derechos y deberes consagrados en la Carta Constitucional, lo que garantiza al Estado como sujeto de deberes y a toda la población como sujeto de derechos. Especialmente recae la responsabilidad en las autoridades de la República, a lo que refiere en este caso al Distrito Capital de garantizar y efectuar dichas obligaciones.

El artículo 13 estipula la igualdad de todas las personas ante la ley, por tanto se deben llevar a cabo acciones por parte de las autoridades para que ninguna persona se vea afectada sin distinción alguna, por lo que *“el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”* Sumado a lo anterior, el mismo artículo indica que:

“el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (subrayado fuera del texto original).

Lo anterior refiere a aquellas personas menstruantes que en su condición económica se vean imposibilitadas a acceder a la compra y uso de los elementos de gestión menstrual y, por tal motivo, se encuentran en condición de vulnerabilidad por verse afectada su salud física debido a que no pueden comprar y/o hacer un uso adecuado de elementos de gestión menstrual para atender su menstruación.

El artículo 20 de la Constitución manifiesta el derecho a la información lo que, en concordancia con el presente proyecto de acuerdo, se relaciona con la difusión de información sobre pedagogía menstrual con enfoque

diferencial y poblacional para las personas menstruantes como no menstruantes. Muchas de estas personas no tienen el respectivo conocimiento sobre una adecuada salud e higiene menstrual, lo que ocasiona una afectación en la salud. Por otro lado, las personas no menstruantes deben tener conocimiento de esto con el fin de que haya una naturalización de la menstruación, como desmitificar y desestimar estigmas sobre ella.

El artículo 43 establece como iguales al hombre y la mujer y, en especial, otorga lo siguiente:

“(...) La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada...”

El artículo 49 otorga el derecho a la salud como servicio que le compete garantizar al Estado, en especial para efectos del presente proyecto de acuerdo, la salud menstrual, reproductiva, sexual y mental. El artículo 366 estipula el derecho al agua potable, lo que corresponde a un elemento de higiene menstrual.

- **DE ORDEN LEGAL.**

La ley 1257 de 2008 tiene por objeto el adoptar normas que garanticen la protección y atención de la mujer. En la presente ley, se resalta el artículo 7 ya que establece derechos relacionados con la salud e higiene menstrual, como lo son los siguientes: el derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica. Esta última tiene relación con el presente proyecto de acuerdo, ya que se busca una atención emocional a causa de los síntomas premenstruales como es el trastorno disfórico premenstrual (irritabilidad, depresión, sensibilidad emocional). También este artículo busca que haya una igualdad real y efectiva para las mujeres, el no ser sometidas a alguna forma de discriminación y, finalmente, el derecho a la salud, salud sexual y reproductiva.

“(...) las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior.” (subrayado fuera del texto original).

La Ley 823 de 2003 se encarga de dictar normas que promulguen la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito público y privado. En su artículo 6° se estipula la responsabilidad que deben tener los gobiernos frente al acceso a los servicios de salud, específicamente en este artículo señala la salud sexual, reproductiva y mental durante el ciclo vital de la mujer. Adicionalmente, el presente artículo indica que el gobierno debe diseñar y ejecutar programas sobre la salud sexual, reproductiva y mental, con el fin de prevenir y reducir las tasas de morbilidad y mortalidad femenina.

“Artículo 6°. El Gobierno ejecutará acciones orientadas a mejorar e incrementar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental, durante todo el ciclo vital, en especial de las niñas y adolescentes.” (subrayado fuera del texto original).

¹ Congreso de la República de Colombia. (5 de diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. DO. 47.193 Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

² Congreso de la República de Colombia. (11 de julio de 2003). Ley 823 de 2003. DO No. 45.245 Recuperado de <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1492/LEY%20823%20DE%202003.pdf>

La Ley estatutaria 1751 de 2015 se encarga de garantizar y regular el derecho a la salud, en su artículo 2 estipula lo siguiente:

“Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”³

El anterior artículo está intrínsecamente relacionado al cuidado menstrual debido a la relación que tiene en brindar la salud menstrual, reproductiva, sexual y mental de las personas menstruantes durante su ciclo vital.

La Ley 2261 de 2022 tiene por objeto garantizar el acceso a los artículos de higiene menstrual de forma gratuita, de las personas menstruantes privadas de la libertad, como se señala en su artículo 1°.

En el artículo 2° se estipula lo siguiente:

“Artículo 2o. gratuidad de los artículos de higiene menstrual. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá garantizar la entrega gratuita de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.”⁴

• **NORMAS REGLAMENTARIAS**

El Acuerdo 584 de 2015 establece los *“lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* (Acuerdo 584 de 2015). En el artículo 2° se establecen 3 enfoques, de los cuales se destacan los primeros dos de ellos, debido a que el primero indica que el Distrito debe garantizar aquellos derechos de las personas más vulnerables, que para efectos del presente proyecto de acuerdo refiere a las personas menstruantes que no pueden acceder de forma oportuna y con calidad a los diferentes elementos de gestión menstrual, y las acciones para tener una buena salud e higiene menstrual. El segundo enfoque es sobre la transformación de desigualdades de las mujeres que impida el goce de sus derechos:

“Enfoque de Derechos de las Mujeres. Reconocimiento de la igualdad real y efectiva de los derechos de las mujeres; el Distrito los garantiza y restablece en los casos de vulneración.”⁵ (Subrayado fuera del texto original).

Enfoque Diferencial. Reconocimiento y transformación de las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza, etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se

³ Congreso de la República de Colombia. (16 de febrero de 2015). Ley Estatutaria 1751 de 2015. DO.: 49.427. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

⁴ Congreso de la República de Colombia. (19 de julio de 2022). Ley 2261 de 2022. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202261%20DE%2019%20DE%20JULIO%20DE%202022.pdf>

⁵ Concejo de Bogotá. (30 de marzo de 2015). Acuerdo 584 de 2015. Recuperado de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=61208>

concreta en la incorporación de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación.”⁶ (subrayado fuera del texto original).

• JURISPRUDENCIA

La Sentencia T-398 de 2019 de la Corte Constitucional fue instaurada por “Ana Milena Zambrano Díaz, Luciana Rodríguez Zapata y Sergio Alejandro Casas Cifuentes, como agentes oficiosos de Martha Cecilia Durán Cuy, contra la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá”⁷. La señora Martha Durán se encuentra en situación de habitante de calle, por lo que no tiene los suficientes recursos para adquirir las toallas higiénicas necesarias y, en lugar de estas, tenía que usar trapos durante su período menstrual. La sentencia estipula que las mujeres deben ser informadas y tener conocimiento sobre el proceso de la menstruación y la correspondiente higiene.

*“232. d) educación sobre higiene menstrual: Las mujeres tienen derecho, además, a contar con espacios de formación, en los cuales se garantice el acceso a la información y el conocimiento del proceso de menstruación y de las opciones existentes en materia de higiene menstrual.”*⁸

Por otro lado, la sentencia menciona el trabajo integral que se debe desarrollar desde diferentes actores para la sensibilización a la ciudadanía en general para naturalizar la menstruación, desmitificar y desestimar estigmas:

*“233. El objetivo del componente educativo es permitirle a la persona conocer que la menstruación no debe ser estigmatizada y que las mujeres tienen el derecho a acceder y a decidir sobre el manejo de su menstruación durante la vida diaria. Esto implica, por una parte, que haya un trabajo desde la familia, las instituciones educativas y la sociedad, el cual tenga por objeto revisar los tabús existentes sobre la menstruación, para así trascenderlos y superarlos. Por otra parte, implica que dicho trabajo no sea realizado únicamente por mujeres y para mujeres, sino que todos los actores involucrados “se sensibilicen y reconozcan las maneras como pueden aportar para que la vivencia del manejo de la higiene menstrual sea una experiencia positiva” para las mujeres”*⁹ (subrayado fuera del texto original).

Finalmente, la sentencia menciona la responsabilidad que adquiere el Estado frente a la dotación de higiene menstrual respectivo para las mujeres, lo que corresponde para efectos del presente proyecto de acuerdo, al Distrito Capital.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Es importante destacar aspectos relevantes que soportan la presentación de la presente iniciativa, para ello en primer lugar se va a señalar el concepto que encierra los derechos menstruales. De acuerdo con Goebertus, los derechos menstruales son:

*“(…)Derechos que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación.”*¹⁰

⁶ Ibídem.

⁷ Corte Constitucional de Colombia. (29 de agosto de 2019). Sentencia T – 398 de 2019. [MP. Alberto Rojas Ríos].

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Goebertus, J.(2021). Derechos menstruales. Recuperado de <https://www.juanitaenelcongreso.com/post/derechos-menstruales#:~:text=Los%20derechos%20menstruales%20son%20los,%2C%20estigmatizaci%C3%B3n%20privaci%C3%B3n%20o%20discriminaci%C3%B3n>

De acuerdo con varios informes, se estima que diariamente 300 personas menstrúan en el mundo. Estas cifras son importantes ya que la menstruación está sujeta a varios determinantes para propender por el cuidado y salud menstrual de las personas menstruantes.

Frente a la higiene y salud menstrual se tiene que hay varios elementos para su adecuada implementación, tales como las toallas higiénicas, tampones, copas menstruales, entre otros, como las diferentes píldoras que se usan para calmar y aliviar los síntomas menstruales y premenstruales. Además, el cuidado y salud menstrual se ve condicionado por el acceso al servicio de agua potable y el adecuamiento de instalaciones para su saneamiento y lavado en la higiene menstrual. De acuerdo con un informe de HUNA MEHOR, la salud e higiene menstrual (SHM) abarca un amplio manejo, incluyendo lo anteriormente mencionado como aquellos factores que se derivan de la vinculación con la salud, derechos como la igualdad de género, la educación, la equidad, el empoderamiento y el bienestar (HUNA MUJER, 2021). En el mismo informe se menciona que la UNESCO lo resume en factores sistemáticos como:

“conocimientos precisos y oportunos; materiales disponibles, seguros y asequibles; instalaciones de saneamiento y lavado, incluyendo la eliminación segura e higiénica; normas sociales positivas (por definición todas ellas constituyen el MHM); además de profesionales informados y cómodos, referencia y acceso a los servicios de salud, y promoción y política”¹¹.

Por otro lado, este informe señala que hay países de LMIC¹², en el cual las personas menstruantes se encuentran limitadas en su SHM, por las siguientes razones:

- “1. Acceso a conocimiento e información sobre la menstruación y sus vínculos con la SSR.*
- 2. Normas socioculturales y de género perjudiciales a nivel individual, comunitario, sistémico e institucional, así como estigmas y tabúes que afectan la salud menstrual de las mujeres y las niñas y su participación en la vida diaria pública.*
- 3. Acceso a productos y materiales de salud menstrual asequibles y de alta calidad que satisfacen las necesidades y opciones de los usuarios.*
- 4. Acceso a infraestructuras y servicios de agua, saneamiento e higiene (WASH) seguros, privados y bien manejados, a nivel doméstico, escolar, laboral y público.*
- 5. Políticas y estrategias mundiales y nacionales que constituyen la base de los programas y servicios independientes o integrados de la SMH.*
- 6. Asignación de recursos suficientes para la ejecución e integración de los programas.*
- 7. Esquemas nacionales para la distribución de productos menstruales y reducción de impuestos sobre los productos menstruales, así como la garantía de los estándares de calidad.”¹³*

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que la salud e higiene menstrual no es solo el poder acceder a los materiales de gestión menstrual, sino comprende un conglomerado de elementos integrales como información, acceso a infraestructuras y servicios de agua, saneamiento e higiene, acciones que se enfoquen en desmitificar y desestimar estigmas sobre la menstruación en las personas menstruantes, como programas y asignación de recursos para tal fin.

¹¹ MEJOR, H. U. (2021). Inversión en la salud y la higiene menstrual. Recuperada de <https://thecaseforher.com/wp-content/uploads/2021/02/making-the-case-spanish.pdf>

¹² Por sus siglas en inglés es low-income or middle-income economies que son los países de ingresos medianos bajos

¹³ *Ibíd.*

Las personas que menstrúan tienen una condición de fertilidad. En Colombia, de acuerdo con el documento de Torres titulado *Monstruosidad Histórica*¹⁴, existen 53.78 embarazos por cada 1.000 mujeres entre 15 y 19 años. Lo anterior denota un problema de embarazo en adolescentes, lo que expresa que la menstruación se relaciona con la reproducción y fertilidad. Sin embargo, a pesar de estas cifras, la mitad de la población colombiana se encuentra menstruando alrededor de 2000 días durante toda su vida.

El menstruar no debería ser una condición de limitación en distintas áreas para las personas menstruantes. La salud e higiene menstrual esta ligada con el ausentismo en las escuelas por partes de las niñas y adolescentes por no poder acceder adecuadamente a la infraestructura adecuada, como la discriminación, humillación y vergüenza que sufren por su condición biológica al manchar la falda o pantalón o tener que sacar los distintos materiales de gestión menstrual, como toallas, por ejemplo, a escondidas por miedo y vergüenza a que sus compañeros se enteren. Estas condiciones generan también afectaciones psicológicas y emocionales en las niñas y adolescentes por las burlas o señalamientos de sus compañeros.

La sentencia C-102 de 2021 de la Corte Constitucional señala la existencia de varios espacios en los que las personas menstruantes se ven afectadas, así como los diferentes contextos en los que éstas se encuentran vulneradas en su salud e higiene menstrual.

“No poder practicar una buena sanidad menstrual en el hogar, en los establecimientos educativos, en el trabajo, en zonas de esparcimiento, y demás lugares públicos y privados, debido a una combinación de factores que involucran contextos de desarrollo y emergencia, como los entornos sociales discriminatorios, reducción de oportunidades, información inexacta, inexistencia de escenarios de participación, instalaciones deficientes, elección limitada de materiales absorbentes y carencia o deficiencia en políticas públicas”¹⁵.

La misma sentencia estipula que la higiene y salud menstrual se deben realizar adecuadamente para que no se vean afectados los derechos ya mencionados. Para ello, Unicef ha desarrollado programas que se enfocan en las siguientes cuatro áreas:

“i) apoyo social: muchas niñas y mujeres se enfrentan a actitudes y creencias discriminatorias que las llevan a experimentar su menstruación con vergüenza y desconcierto; ii) conocimientos y habilidades: antes de llegar a la menarquía las niñas necesitan comprender la biología del ciclo menstrual y las oportunidades de aprender habilidades para manejar la menstruación de manera segura y privada; iii) instalaciones y servicios: con frecuencia se carece de agua, retretes y mecanismos de eliminación de desechos para controlar la menstruación en la escuela, el hogar, el trabajo y otras instituciones como los centros de salud o los edificios gubernamentales, además que deben ser accesibles a las mujeres en situación de discapacidad; y iv) materiales: la mayoría de las niñas y mujeres de los países en que se ejecutan programas de la Unicef “no tienen acceso a materiales absorbentes (...) apropiados y de alta calidad para controlar la menstruación”¹⁶.

Es decir, lo anterior muestra como existe un conjunto de acciones sobre la protección y aseguramiento de la salud e higiene menstrual de las personas menstruantes. Por otro lado, en la misma sentencia se señala cómo varias investigaciones demuestran las dificultades que se presentan sobre el limitado avance acerca de la normalización de la menstruación. Existen varios tabúes, estigmatizaciones y connotaciones negativas que

¹⁴ De Lima Torres, P. (2021). *Monstruosidad Histórica: Visiones de la menstruación (la regla, el periodo, Pacho, el ciclo, la luna, lo innombrable)* en Colombia y sus aplicaciones en animación ilustrada. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/57562>

¹⁵ Corte Constitucional. (2021). *Sentencia C-102 de 2021*. [MP. José Fernando Reyes Cuartas].

¹⁶ *Ibíd.*

se derivan de la menstruación en distintos contextos sociales como en lo cultural. Las personas menstruantes están sometidas constantemente a varias creencias, por ejemplo, religiosas y ancestrales que afectan a la persona menstruante.

Ejemplos de mitos y prácticas perjudiciales relacionados con la menstruación en el mundo.

Fuente	Restricciones para niñas y mujeres menstruantes	Creencias asociadas
Bolivia (Long et al. 2013)	Deben esconder los productos de protección y trozos de tela manchados de menstruación	Aquellos que vean estos trozos de tela quedarán malditos. Los animales que olfateen los artículos menstruales desechados por las mujeres se volverán infértiles.
España (cultura oral de las autoras)	No pueden lavarse el pelo	Lavarse el pelo sería perjudicial para su salud
Etiopía (Linde, 2015)	No pueden ir a la escuela durante su período	Contaminan a sus compañeros
India (Palomo, 2015)	No pueden cocinar cuando tienen la regla	Sus manos sucias ensuciarían la comida. Se consideran contagiosas.
Kenia y Uganda (Palomo 2015; Crofts 2012)	Prohibido ordeñar y tocar vacas, e incluso entrar en establos con vacas embarazadas.	Las vacas enferman, mueren o pierden la cría.

Fuente: Colemán, U; Peral, M y Suarez, A. (2018). Manual de gestión de higiene menstrual en la escuela.

De acuerdo con el documento de Miguel Ángel Alarcón titulado *Algunas consideraciones antropológicas y religiosas alrededor de la menstruación*, cuando las mujeres indígenas menstrúan por primera vez, se tiene la creencia que es causado por la mordedura de un animal en la parte genital, frecuentemente se asocia a la mordedura de una serpiente. El mismo documento resalta, cómo en varios grupos indígenas hay un aislamiento al tener esta condición biológica:

“Según diferentes creencias, la manera de purificarse de los males que trae consigo la menstruación se logra principalmente con un baño ritual o mediante el baño repetido tres veces durante el día. En algunas tribus australianas, por el contrario, se aísla a las mujeres del mar o de los ríos para no echar a perder la pesca. En algunas tribus se acostumbra hacer una danza cuando la mayoría de las mujeres han terminado

el ciclo para mostrar el regocijo por la recuperación de su pureza. Antiguamente muchas tribus indígenas construían una choza llamada casa de seclusión, casa de aislamiento o casa menstrual¹⁷

Por otro lado, se habla de seclusión, un concepto que hace alusión al aislamiento de las niñas y adolescentes indígenas cuando les llega su periodo:

“La palabra seclusión hace referencia al aislamiento a que eran sometidas las adolescentes durante este período de su vida. En Colombia tal vez el mejor ejemplo de estas construcciones son las chozas de la comunidad Wayú (habitantes del territorio comprendido entre los ríos Ranchería de la Guajira, y el río Limón al noroeste de Venezuela), que sirven para separar a las jóvenes que entran en la adolescencia luego de la menarquía.”¹⁸

Es importante para la salud e higiene menstrual, como ya se ha indicado, el acceso a materiales de gestión menstrual. Cada persona menstruante es diferente y, en consecuencia, es libre de decidir qué usar de acuerdo con las necesidades individuales (Sentencia C-102 DE 2021). No es lo mismo usar un material de higiene menstrual si una mujer se encuentra en su casa, a diferencia cuando se encuentra en su zona de trabajo, o si una mujer menstrua más que otra. Es por eso por lo que se debe *“redoblar esfuerzos para aumentar la disponibilidad y la elección de materiales de gestión menstrual, teniendo en cuenta “la asequibilidad, la sostenibilidad, la eliminación y (...) consideraciones del mercado local.”* (Sentencia C-102 DE 2021)

La misma sentencia va a desarrollar y definir los diferentes materiales de higiene menstrual que existen, como sus ventajas y desventajas en su uso:

“El ciclo menstrual es un evento fisiológico que se inicia en las mujeres a una edad promedio de 12.6 años de edad, tiene una duración aproximada entre 3 a 5 días en los que se eliminará en promedio de 20 a 60 ml de sangrado cada 21 a 35 días. De ahí que se han desarrollado productos que buscan ayudar a que la menstruación no sea un impedimento para la realización de las actividades diarias. A su vez, las tecnologías de gestión menstrual son aquellas que se utilizan para absorber o recolectar el flujo menstrual.

Siguiendo esta definición, dentro del mercado existe una variedad de alternativas para la gestión menstrual, que no se circunscriben a las toallas sanitarias y tampones, dado que es posible encontrar”:

1. **Las copas menstruales.**
2. **La tela menstrual:** son piezas de tela reutilizables que se llevan fuera del cuerpo, en ropa interior o atadas a la cintura para absorber el flujo menstrual. Están hechas de piezas de tela recién compradas (principalmente de algodón) o de tela vieja reutilizada de la ropa o de otro uso. No hay ninguna orientación sobre el tiempo que pueden reutilizarse las telas, pero se acepta que no debe ser superior a un año.
3. **La almohadilla reutilizable:** Se llevan por fuera del cuerpo en la ropa interior, para absorber el flujo menstrual y se mantienen en su lugar generalmente por medio de broches de presión. Están hechas de una variedad de materiales naturales o sintéticos. Después de su uso, se lavan, se secan y se reutilizan durante aproximadamente un año.
4. **La almohadilla sanitaria desechable:** se usan externamente al cuerpo en la ropa interior para absorber el flujo menstrual. Se eliminan después de un máximo de 8 horas; por lo tanto, son artículos

¹⁷ Alarcón-Nivia, Miguel Ángel. (2005). Algunas consideraciones antropológicas y religiosas alrededor de la menstruación. Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, 56(1), 35-45. Retrieved September 29, 2022, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74342005000100005&lng=en&tlng=es.

¹⁸ *Ibíd.*

de consumo que requieren una evaluación periódica del suministro, la disponibilidad y la asequibilidad. Las almohadillas vienen en varios tamaños, absorbencias y materiales y consisten en un diseño en capas hecho de mezclas de plásticos, rayón y algodón

5. **La ropa interior absorbente:** Es uno de los productos menstruales más nuevos. Es ropa interior con el detalle de que absorben, son antibacterianas y a prueba de derrames. Son reusables y lavables. Los expertos aconsejan que sean de algodón, porque los materiales sintéticos tienen poca ventilación. Mientras algunas mujeres recomiendan emplearlas en los días de poco flujo o como respaldo, otras aseguran que estas prendas resultan suficientes para atender la gestión menstrual.
6. **Las compresas reutilizables (moonpads):** son compresas de algodón que se pueden lavar para volver a utilizarlas. Implica un fuerte gasto en agua.
7. **El disco o The flex disc:** Es un producto para la menstruación que se introduce y se acopla al cuerpo, y protege durante doce horas. La parte central de este producto en forma de anillo recoge el flujo menstrual en lugar de absorberlo. Aunque es de usar y arrojar, reduce los residuos un 60 % si lo comparamos con los métodos tradicionales. El disco está hecho de una mezcla especial de polímeros, es hipoalergénico, vegano y no contiene bisfenol A, ftalatos o látex.
8. **Esponjas marinas:** son la alternativa renovable y natural al tampón de un solo uso, ya que no contienen fibras sintéticas. La esponja se expande y se adapta a la forma de la vagina. Antes de utilizarla hay que mojarla con agua tibia y exprimirla para que suelte el agua. Durante el periodo, simplemente se retira, se limpia y ya se puede volver a utilizar. Cuando corresponde cambiarla por una nueva, la vieja se puede compostar o arrojar a la basura orgánica.
9. Las toallas sanitarias ecológicas y/o artesanales, entre otras.¹⁹

tabla comparativa entre cinco tecnologías de gestión menstrual

	Toalla desechable	Tampón	Copa menstrual	Pano/lela menstrual	Toalla reutilizable
Inserción	No	Sí	Sí	No	No
Reutilizable	No	No	5 a 10 años	Máximo 1 año	Más de 1 año
Tiempo de uso	Aprox. 3 a 6 horas	Max. 8 horas	Aprox. 6 a 12 horas	Aprox. 2 a 4 horas ^[140]	Aprox. 3 a 6 horas
Cantidad necesaria para un ciclo	12-22	12-22	1	1139F140F ^[141]	Mínimo 5
Precio por artículo ^[140]	\$367-\$1.101	\$734-\$1.101	\$36.708-\$146.832	\$7.341 por 1m x 1.5m	\$5.506-\$11.012
Costo estimado por un año ^[143]	\$110.124-\$330.373	\$220.249-\$330.373	\$3.670-\$29.366	\$7.341	\$5.506-\$11.012
IVA ^[142]	0% (antes 5% en Colombia)	0% (antes 5% en Colombia)	19% (en Colombia)	19% (en Colombia)	19% (en Colombia)
Mantenimiento	Bajo	Bajo	Medio	Alto	Alto
Costos de aprendizaje	Bajo	Alto	Alto	Medio	Medio
Suministros de apoyo necesarios	Jabón para lavarse las manos, ropa interior, cubos con tapa dentro del inodoro.	Jabón para lavarse las manos, cubos con tapa dentro del retrete.	Jabón para lavarse las manos, recipiente para hervir	Jabón para lavar las manos, detergente para ropa, cubo para lavar, tendedero, bolsa de almacenaje, ropa interior, tijeras	Jabón para lavar las manos, detergente para ropa, cubo para lavar, tendedero, bolsa de almacenaje, ropa interior.
Suministros de entorno necesarios	Sistema de gestión de desechos sólidos en funcionamiento desde el sitio hasta el punto final.	Sistema de gestión de desechos sólidos en funcionamiento desde el sitio hasta el punto final.	Agua para la esterilización (una vez por ciclo), espacio higiénico para el almacenamiento, agua dentro del retrete.	Suficiente agua para el lavado (diario), espacio de lavado privado, espacio de secado, sistema de gestión de residuos sólidos.	Suficiente agua para lavar (diariamente), espacio de lavado privado, espacio de secado.
Disponibilidad de fabricantes locales para la adquisición	Medio	Bajo	Bajo	Alto	Medio

Fuente: Corte Constitucional. (2021). Sentencia C-102 de 2021. [MP. José Fernando Reyes Cuartas].

¹⁹ Corte Constitucional. (2021). Sentencia C-102 de 2021. [MP. José Fernando Reyes Cuartas].

De acuerdo con la sentencia C-102 DE 2021, se definen como bienes insustituibles a las toallas higiénicas y los tampones. Lo anterior con el fin de que las personas menstruantes controlen y manejen adecuadamente su menstruación. Esto genera que no se vean afectadas en su salud provocada por una inadecuada higiene, además de beneficiar a las mujeres de baja capacidad adquisitiva.

Enfermedades por no tener una adecuada salud e higiene menstrual

Las personas menstruantes pueden desarrollar enfermedades o contraerlas debido a distintos factores. Varias de estas enfermedades causan irritabilidad en la zona íntima de la persona, como flujo, olor vaginal y picazón. Las enfermedades de transmisión sexual pueden causar estos síntomas, el uso de ropa interior ajustada o de material diferente al algodón también causan molestias, jabones vaginales, los espermicidas vaginales (método anticonceptivo externo), el uso de baños públicos, entre otros. Sumado a estas causas, el tener una inadecuada higiene menstrual puede causar estos síntomas. Esta última se genera por lo siguiente:

- *Falta de limpieza en la zona vaginal*
- *El no cambiar la toalla higiénica cada 4 horas (flujo moderado) o 2 horas (flujo abundante) genera que se reproduzcan microorganismos que causan las infecciones vaginales.*
- *Los tampones también son causantes de infecciones vaginales debido a la alta humedad que manejan, provocando la producción de microorganismos infecciosos.*²⁰
-

De acuerdo con un documento de UNICEF, el Síndrome de Shock Tóxico (SST) es una enfermedad que se relaciona con la menstruación de la siguiente manera:

"Es el resultado de la inserción de un objeto o sustancia que es capaz de transportar organismos infecciosos. El SST es una enfermedad rara pero grave y a veces mortal. Es causada por una toxina producida por una bacteria conocida como Staphylococcus aureus, que normalmente vive de manera inofensiva en la piel y en la nariz, las axilas, ingles o la vagina de una de cada tres personas. En casos raros, estas bacterias causan una toxina que produce SST, presentando un mayor riesgo en personas más jóvenes. Los signos y síntomas del SST son parecidos a los síntomas de la gripe, normalmente comienzan con una fiebre alta repentina y luego se desarrollan rápidamente, a menudo en el transcurso de unas pocas horas.

Los síntomas pueden incluir:

- *Erupción: erupción rojiza de protuberancias.*
- *Descamación de la piel: erupción cutánea como quemaduras solares con decoloración y descamación de la piel, especialmente en palmas de las manos y plantas de los pies, una o dos semanas después del inicio de la enfermedad.*
- *Hipotensión: mareos, desmayos. Dolores musculares. Desorientación/alteración en la conciencia, confusión. Síntomas gastrointestinales (vómitos, diarrea).*²¹

De acuerdo con la página Medline plus sobre medicina, los siguientes son los factores que causan esta enfermedad:

- *"Haber dado a luz recientemente*

²⁰ Equipo Editorial. (2022). ¿Cada cuánto debo cambiar mi toalla durante el período?. Mejor con salud. Recuperado de <https://mejorconsalud.as.com/cuanto-debo-cambiar-toalla-periodo/>

²¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2020). Manual sobre salud e higiene menstrual.

Recuperado de

<https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf>

- *Infección por Staphylococcus aureus (S. aureus), comúnmente llamada infección estafilocócica*
- *Cuerpos extraños o tapones (como los que se utilizan para detener el sangrado nasal) dentro del cuerpo*
- *Periodo menstrual*
- *Cirugía reciente*
- *Uso de tampón (con mayor riesgo si se deja uno por mucho tiempo)*
- *Infección de una herida después de cirugía*²² (subrayado fuera del texto original).

El Síndrome de Shock Tóxico (SST) tiene varios factores de riesgo, sin embargo, para efectos de la salud e higiene menstrual, es la menstruación y el uso prolongado de tampones los que causan esta enfermedad.

Las brechas de género entre hombres y mujeres en materia laboral y económica que dificultan el acceso a materiales de gestión menstrual.

La Sentencia C-102 de 2021 resalta que existe una desigualdad entre hombres y mujeres históricamente en el nivel de ingreso, como otros elementos económicos debido a que los *“hombres han gozado de privilegios injustificados respecto a las mujeres”* (sentencia C-102 de 2021), sin embargo, el análisis que se presenta no está centrado en mostrar el privilegio del cual estos han hecho parte, sino de las desventajas que adquieren las mujeres en el plano económico como una forma de discriminación. De lo anterior, se dedujo lo siguiente: *“efectividad del derecho a la igualdad material de las mujeres es un imperativo constitucional que es correlativo a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres”*²³.

De acuerdo con un informe de ONU Mujeres, DANE y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la tasa de desempleo en Colombia entre el 2008 a 2019 según sexo, para el 2019 se tiene que esta tasa en las mujeres es mayor, ya que alcanzó un 13,6% y el de los hombres tan solo del 8,2%. Para esa fecha se tiene una diferencia de 5,4 puntos porcentuales entre hombres y mujeres. En la siguiente gráfica se puede observar que para periodo comprendido hay una disminución de la tasa de desempleo para los dos sexos, sin embargo, la tasa de las mujeres siempre se encuentra por encima de la tasa de los hombres.

COLOMBIA. TASA DE DESEMPLEO (TD) SEGÚN SEXO, 2008-2019.



Fuente: ONU Mujeres, DANE y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia, 2020.

²² MedlinePlus en español [Internet]. Bethesda (MD): Biblioteca Nacional de Medicina (EE. UU.); [actualizado 28 ago. 2019]. Disponible en:

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000653.htm#:~:text=El%20s%C3%ADndrome%20de%20shock%20t%C3%B3xico,causado%20por%20las%20bacterias%20estreptococos>

²³ Corte Constitucional. (2021). *Sentencia C-102 de 2021*. [MP. José Fernando Reyes Cuartas].

El mismo informe se establece lo siguiente en materia de informalidad:

“En el mercado laboral colombiano, tres quintas partes de la población ocupada están en la informalidad (59,7%): en las mujeres el 60,0% y en los hombres el 59,3%. La proporción en las áreas rurales es 1,5 veces mayor que en las urbanas: 82,4% de las personas ocupadas en los centros poblados y rural disperso se encuentran en la informalidad, mientras que en las cabeceras la proporción es del 53,4%²⁴”

COLOMBIA. PORCENTAJE DE POBLACIÓN OCUPADA DE MANERA INFORMAL POR LUGAR DE RESIDENCIA, SEGÚN SEXO, 2018.

	Nacional	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
Total	59,7	53,4	82,4
Mujeres	60,0	52,4	81,9
Hombres	59,3	54,7	83,6

Fuente: ONU Mujeres, DANE y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia, 2020.

Hay una relación con el nivel de escolaridad y la informalidad, es por eso por lo que la siguiente tabla muestra el porcentaje de población ocupada de manera informal por nivel educativo, teniendo que para el 2018 los porcentajes más altos para las mujeres son ninguno, básica primaria y básica secundaria con 92,7%, 85,6% y 80,6% respectivamente. Para los hombres se presentan los mismos tres niveles educativos antes mencionados con los más altos porcentajes, sin embargo, es menor que el de las mujeres teniendo que, para ninguno es de 86,2%, básica primaria es de 76,6% y básica secundaria es de 71,3%.

Colombia. Porcentaje de población ocupada de manera informal por nivel educativo, según sexo, 2018.

Concepto	Ninguno	Básica primaria	Básica secundaria	Escolaridad Media	Técnica, profesional y tecnológica	Escolaridad superior	Postgrado
Total	88,3	79,8	74,9	54,9	32,7	19,4	8,4
Mujeres	92,7	85,6	80,6	58,9	35,3	18,2	7,2
Hombres	86,2	76,6	71,3	51,8	29,9	29,9	9,6

Fuente: ONU Mujeres, DANE y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia, 2020.

En seguridad social se puede observar que las mujeres que se encuentran afiliadas a salud con un 94% a nivel nacional, en cabeceras y centros poblados y rural disperso. Para los hombres el porcentaje se encuentra entre 90,045 a 91,2%.

Colombia. Porcentaje de población ocupada afiliada a salud y cotizante al sistema de pensiones por lugar de residencia, según sexo, 2018.

²⁴ ONU Mujeres, DANE y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf>

Concepto	Nacional	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
Afliada a salud			
Mujeres	94,6	94,5	94,9
Hombres	91,0	91,2	90,4
Cotizante al sistema de pensiones			
Mujeres	37,6	42,5	11,8
Hombres	36,5	44,0	15,4

Fuente: ONU Mujeres, DANE y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia, 2020.

El mismo documento resalta que las mujeres que se encuentran en el sector informal no pueden acceder o carecen del servicio de salud, al sistema pensional, a la protección y beneficios de tener un trabajo formal al contar con las prestaciones sociales, licencias de maternidad, a subsidios por enfermedad o discapacidad, entre otras (ONU Mujeres, DANE y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2020).

De acuerdo con Juan Alberto Rico, en el Observatorio de Desarrollo Económico – OBED de 2020, se tiene que:

“La tasa de desempleo para las mujeres en el trimestre de estudio fue de 12,4%, inferior en 0,4 p.p. a la registrada en el mismo trimestre del año anterior de 12,8%.

La tasa de desempleo en Bogotá para los hombres fue de 8,9%, inferior en 1,5 p.p. a la registrada en el mismo trimestre de 2018 - 2019, de 10,5% (...).”²⁵

Tasa de informalidad fuerte en Bogotá y 13 principales áreas, porcentaje trimestre móvil noviembre – enero (2015 -2020)



Fuente: Elaboración ODEB con datos del DANE, GEIH.

“La tasa de informalidad (TI) de las mujeres en el Distrito Capital fue de 41,3%, para el trimestre móvil al mes de mayo de 2021, que muestra un aumento anual de 3,9 pp con respecto al mismo trimestre de 2020 (37,4%); sin embargo, fue menor en 3,6 puntos porcentuales (pp) que la presentada en el mismo periodo de 2019 (43,9%) e inferior en 1,1 pp a la de los hombres, al trimestre móvil al mes de mayo de 2021

²⁵ Rico, A. (2020). Aumenta la tasa de informalidad en Bogotá. Observatorio de Desarrollo Económico – OBED.

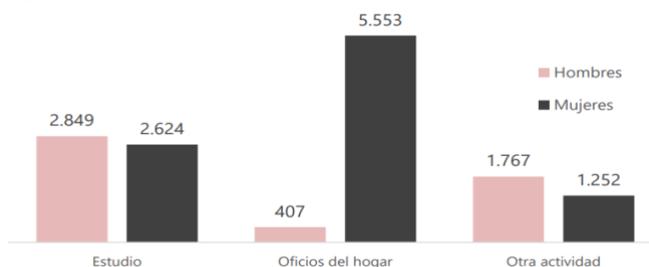
Recuperado de <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/mercado-laboral-mercado-laboral-especial/aumenta-la-tasa-de-informalidad-en-bogota>

(42,3%). Para el caso de las 13 ciudades, la TI de las mujeres reportó una reducción bianual de 1,4 pp en el trimestre de análisis, al pasar de 49,5% en 2021 a 48,2% en 2019.²⁶

Otro aspecto relevante, es el tipo de ocupación de las mujeres teniendo presente que este puede ser remunerado como no remunerado. En el segundo caso, implica que existen mujeres que se dedican al hogar por lo que dependen económicamente del hombre cabeza de hogar. De acuerdo con información del DANE²⁷, para el 2019 el 59% de las mujeres inactivas se dedican en su mayoría al hogar, mientras que para los hombres solo representa el 8,15 como lo ilustra la siguiente gráfica.

De las personas inactivas correspondientes a la actividad de estudio, el 28% corresponde a mujeres mientras que el 57% corresponde a hombres.

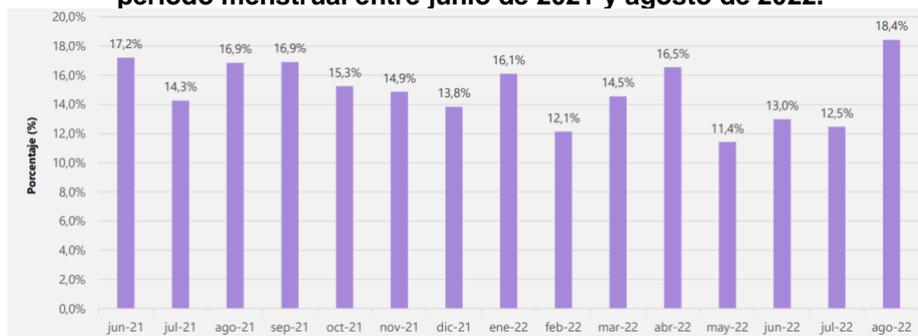
Población “inactiva”, por tipo de actividad principal (cifras en miles) Total Nacional, 2019



Fuente: DANE - GEIH, 2019

De acuerdo con una encuesta del DANE para junio de 2021 y agosto de 2022²⁸, donde se obtuvo que las mujeres que tuvieron dificultades económicas para adquirir los elementos necesarios para atender el periodo menstrual que respondieron *Sí*, tienen un porcentaje mayor en el año estudiado a 11%. Febrero, mayo y julio de 2022 fueron los meses con menor porcentaje, mientras que junio de 2021 y agosto de 2022 obtuvieron los más altos porcentajes con un 17,2% y 18,4% respectivamente.

Mujeres que tuvieron dificultades económicas para adquirir los elementos necesarios para atender el periodo menstrual entre junio de 2021 y agosto de 2022.



²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2020). Participación de las colombianas en el mercado laboral. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/Informe-participacion-mujer-mercado-laboral.pdf>

²⁸ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Presentación resultados decimoquinta ronda Encuesta Pulso Social. Periodo de referencia: septiembre de 2021. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social/encuesta-pulso-social-histicos>

Fuente: Encuesta pulso social del DANE, 2022.

En conclusión, las mujeres se han visto afectadas por su nivel de ingreso, falta de acceso a empleo formal, desempleo o trabajo no remunerado, lo que genera dificultades en el acceso a servicios de salud e incapacidad de comprar o acceder a materiales de gestión menstrual. Lo anterior tiene efectos directos sobre la salud e higiene menstrual, ya que como se mencionó anteriormente, el no poder hacer un uso adecuado de estos conlleva a la afectación de la salud física de las personas menstruantes. Además, el no contar con estos materiales también origina efectos en la permanencia en los colegios como lugares de trabajo por *miedo a mancharse*, el señalamiento y tabúes que se originan alrededor de eso.

Referencias:

Congreso de la República de Colombia. (5 de diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. DO. 47.193 Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Congreso de la República de Colombia. (11 de julio de 2003). Ley 823 de 2003. DO No. 45.245 Recuperado de <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1492/LEY%20823%20DE%202003.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (16 de febrero de 2015). Ley Estatutaria 1751 de 2015. DO.: 49.427. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

Congreso de la República de Colombia. (19 de julio de 2022). Ley 2261 de 2022. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202261%20DE%2019%20DE%20JULIO%20DE%202022.pdf>

Concejo de Bogotá. (30 de marzo de 2015). Acuerdo 584 de 2015. Recuperado de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61208>

Corte Constitucional de Colombia. (29 de agosto de 2019). Sentencia T – 398 de 2019. [MP. Alberto Rojas Ríos].

Goebertus, J.(2021). Derechos menstruales. Recuperado de <https://www.juanitaenelcongreso.com/post/derechos-menstruales#:~:text=Los%20derechos%20menstruales%20son%20los,%2C%20estigmatizaci%C3%B3n%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20discriminaci%C3%B3n>

MEJOR, H. U. (2021). Inversión en la salud y la higiene menstrual. Recuperada de <https://thecaseforher.com/wp-content/uploads/2021/02/making-the-case-spanish.pdf>

De Lima Torres, P. (2021). Monstruosidad Histórica: Visiones de la menstruación (la regla, el periodo, Pacho, el ciclo, la luna, lo innombrable) en Colombia y sus aplicaciones en animación ilustrada. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/57562>

Corte Constitucional. (2021). *Sentencia C-102 de 2021*. [MP. José Fernando Reyes Cuartas].

Alarcón-Nivia, Miguel Ángel. (2005). Algunas consideraciones antropológicas y religiosas alrededor de la menstruación. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 56(1), 35-45. Retrieved September 29, 2022, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74342005000100005&lng=en&tlng=es

Equipo Editorial. (2022). ¿Cada cuánto debo cambiar mi toalla durante el período?. Mejor con salud. Recuperado de <https://mejorconsalud.as.com/cuanto-debo-cambiar-toalla-periodo/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2020). Manual sobre salud e higiene menstrual. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf>

MedlinePlus en español [Internet]. Bethesda (MD): Biblioteca Nacional de Medicina (EE. UU.); [actualizado 28 ago. 2019]. Disponible en:

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000653.htm#:~:text=El%20s%C3%ADndrome%20de%20shock%20t%C3%B3xico,causado%20por%20las%20bacterias%20estreptococos>

ONU Mujeres, DANE y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia, 2020. Disponible en:

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf>

Rico, A. (2020). Aumenta la tasa de informalidad en Bogotá. Observatorio de Desarrollo Económico – OBED. Recuperado de <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/mercado-laboral-mercado-laboral-especial/aumenta-la-tasa-de-informalidad-en-bogota>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Presentación resultados decimoquinta ronda Encuesta Pulso Social. Periodo de referencia: septiembre de 2021. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social/encuesta-pulso-social-historicos>

Colemán, U; Peral, M y Suarez, A. (2018). Manual de gestión de higiene menstrual en la escuela. Madrid. Recuperado de <https://ongawa.org/wp-content/uploads/2018/05/Manual.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2020). Participación de las colombianas en el mercado laboral. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/Informe-participacion-mujer-mercado-laboral.pdf>.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 439 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA GENERAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE CUIDADO MENSTRUAL”
EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

7. ARTICULADO**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Promover acciones institucionales orientadas a generar condiciones óptimas de cuidado menstrual para la población de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2. POLÍTICA PÚBLICA DE CUIDADO MENSTRUAL. Instar a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Secretaría Distrital de la Mujer, a la Secretaría de Educación del Distrito, a la Secretaría Distrital de Salud y a las demás entidades competentes a formular y expedir la Política Pública de Cuidado Menstrual de Bogotá.

ARTÍCULO 3. SALUD PÚBLICA. La Secretaría Distrital de Salud priorizará la ejecución de actividades orientadas a la pedagogía permanente acerca de los cuidados personales durante el ciclo menstrual, así como del uso, cuidado, mantenimiento y desecho de los elementos de higiene menstrual para evitar enfermedades como el síndrome de shock tóxico.

ARTÍCULO 4. ORIENTACIÓN PROFESIONAL. Priorizar por parte de la Secretaría de Educación del Distrito en las instituciones educativas del Distrito, la atención a los síntomas asociados al síndrome premenstrual (SPM), a través de profesionales que brinden orientación emocional a estudiantes que la requieran.

ARTÍCULO 5. ALIANZAS SECTOR PRIVADO. Promover en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer alianzas estratégicas con empresas productoras y distribuidoras de toallas higiénicas desechables, copas menstruales, discos menstruales, tampones, tela menstrual reutilizables, toallas reutilizables, calzones menstruales, paños limpiadores y bolsas de desecho, para que instalen dispositivos de suministro de estos implementos de cuidado e higiene menstrual en los baños de colegios, instituciones educativas del Distrito y lugares con baterías de baños públicos para que las personas útero portantes puedan acceder a ellas.

ARTÍCULO 6. SELLO DE CUIDADO MENSTRUAL. Promover por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer, la creación del sello que certifique y destaque la labor de las empresas que trabajen y apoyen la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA FORTALECER LOS SERVICIOS Y ACCESO A LA JUSTICIA EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA FORTALECER LOS SERVICIOS Y ACCESO A LA JUSTICIA EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas.

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 228º—La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 229 ARTICULO 229º—Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

• DE ORDEN LEGAL

Ley 270 de 1996. Artículo 1. Administración De Justicia. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Artículo 2. Acceso A La Justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

Artículo 3. Derecho De Defensa. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla

Ley 1285 de 2009 Artículo 6°. Gratuidad. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley. No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decreta el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley.

Decreto 1477 de 2000. Por el cual se adopta el Programa Nacional Casas de Justicia, cuyo objeto es facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes.

Decreto 2897 de 2011. Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho. Asigna las funciones a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, entre estas, las relacionadas con el programa.

Decreto 1069 de 2015. Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho, el cual incorporó el decreto 1477 de 2000, que adopta el Programa Nacional de Casas de Justicia con el “objeto facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes”. Destaca los objetivos fundamentales del programa, los servicios, las entidades participantes y las responsabilidades de cada una de ellas.

Decreto 1427 de 2017. Modifica el decreto ley 2897 de 2011, estableciendo las funciones de la Dirección de MASC (Métodos alternativos de solución de conflictos), entre las que se encuentra: “apoyar en el diseño, coordinación, divulgación y fomento de la política pública en materia de acceso a la justicia a través del Programa Nacional de Casas de Justicia y del Programa Nacional de Centros de Convivencia Ciudadana, en coordinación con las entidades competentes”.

- **CONVENIOS**

Convenio Nacional de 2005. Ante la necesidad de incorporar nuevos elementos para la proyección y sostenibilidad del programa nacional, se firmó el 29 de julio de 2005 el convenio nacional para la puesta en marcha del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana en Colombia.

SENTENCIAS.

C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, señalo:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”.

T-799 de 2011, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

(..)

“Como se puede observar el derecho en mención tiene un contenido múltiple, del cual se pueden identificar tres categorías (i) aquéllas que tienen que ver con el acceso efectivo de la persona al sistema judicial; (ii) las garantías previstas para el desarrollo del proceso; y (iii) finalmente las que se vinculan con la decisión que se adoptó dentro del proceso en cuestión o la ejecución material del fallo.

La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones[5]; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional[6]. La segunda incluye el derecho a (iv) que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas[7]; (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso[8]; (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias[9]; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos[10]. La última de éstas abarca (x) la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable; y que (xi) se cumpla lo previsto en esta.

(...)

“Así las cosas, para la garantía del derecho a la prestación jurisdiccional es imprescindible garantizar la puerta de entrada al sistema de administración de justicia de los ciudadanos que concurren al aparato estatal en busca de la solución a sus conflictos, las garantías para transitar por el proceso y una salida satisfactoria de éste, según lo previsto por el ordenamiento jurídico, lo que comporta la materialización de los derechos a través del respaldo coactivo del Estado para el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas en el curso del proceso.

Al respecto, cabe anotar que el derecho de acceso a la administración de justicia va más allá del mero acceso formal a las instancias jurisdiccionales y de la obtención de un pronunciamiento formal de los jueces o tribunales conocedores de la controversia, sino que exige para su concreción, que las decisiones emitidas sean efectivamente cumplidas, pues solo así se logra la firme materialización de los derechos. Circunstancia que se ve coartada con la indebida retención de documentos como la primera copia, que impiden la oportunidad que una autoridad jurisdiccional conozca de la controversia.”

T-421 de 2018 M.P. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

“Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de medidas para que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso. Asimismo, ese deber de tomar medidas implica la obligación de remover los obstáculos económicos para acceder a la justicia, crear la infraestructura necesaria para administrarla y asegurar la asequibilidad de los servicios del sistema de justicia para toda la población.. Por su parte, la

creación de infraestructura judicial implica la asignación de recursos técnicos y la provisión de los elementos materiales adecuados en los puestos de trabajo de los operadores de justicia para garantizar un acceso eficiente a la administración de justicia.

13.- Lo anterior, permite concluir que el acceso a la justicia en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor.

Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público.”

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Convenio Interadministrativo 1 de 2005 Secretaría Distrital de Gobierno. Convenio Local para el desarrollo y puesta en funcionamiento del Programa de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana en Bogotá, D.C., suscrito entre el Ministerio del Interior y la Secretaría Distrital de Gobierno. Convienen que la estructura básica de las Casas de Justicia de Bogotá estará conformada por las siguientes dependencias distritales: Secretaría de Gobierno: Inspecciones de Policía, Unidad de Apoyo a la Justicia Comunitaria con sus correspondientes salas de Conciliación, Centro de Recepción e Información (CRI), Oficina de Desarrollo Comunitario, Centro de Cómputo y por el Departamento Administrativo de Bienestar Social -DABS- Comisarías de Familia. Así mismo, y previa la suscripción de los respectivos convenios, participarán las siguientes entidades: Personería Distrital, Fiscalía General de la Nación - Salas de Atención al Usuario - SAU-; Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INML- Consultorio de Médico Legista; Defensoría del Pueblo - Defensor Público: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- Defensoría de Familia; Ministerio de la Protección Social - Inspector de Trabajo y Universidades Consultorios jurídicos y psico-sociales.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La ciudad de Bogotá se ha caracterizado por ser referente político administrativo en Colombia, sus administraciones han dejado legados valiosos desde la Cultura Ciudadana del alcalde Mockus, pasando por la Bogotá sin Hambre del alcalde Lucho Garzón hasta las Manzanas del Cuidado de la alcaldesa Claudia López. Siempre, por sus particularidades, Bogotá está en constante dinámica de enfrentar los retos que desde los territorios se le proponen a la administración.

Uno de esos retos actualmente está compuesto por la triada de: la seguridad, la convivencia y el acceso a la justicia, entendiendo que una ciudad de 20 localidades de más de 7 millones de habitantes según censo del 2018 debe hacer frente a las problemáticas que cada una de estas variables presenta. Si bien es cierto que es tarea de los gobiernos locales brindar las condiciones necesarias para el goce pleno y efectivo de los derechos, en especial para el acceso a la justicia también es cierto que, por razones económicas, de capacidad instalada, de voluntad política esto no siempre se cumple.

Bogotá es una ciudad que ha avanzado en el Programa Nacional de Casas de Justicia pasamos de tener 13 en 2016 casas a 16 en el 2023 algunas con ruta especial de atención mujeres y niños las mismas se encuentran ubicadas de la siguiente manera:



Tomado de: <https://scj.gov.co/es/atenci%C3%B3n-al-ciudadano/casas-justicia>

Pero ¿qué es una casa de justicia y para qué sirve?

Es un espacio físico a través del cual se brinda información, orientación y direccionamiento a los ciudadanos para poder tramitar sus conflictos y adelantar los trámites que requieran, a través de los actores que prestan sus servicios en sus instalaciones. En este sentido, la Casa agrupa a las entidades del sector justicia bajo un mismo techo. En una misma Casa pueden prestar sus servicios: la Comisaría de Familia, la Inspección de Policía, la fiscalía general de la Nación, Personería, Secretaría de la Mujer, ICBF, Medicinal Legal, entre otras. No en

todas las Casas de Justicia se encuentran las mismas entidades operadoras. Sin embargo, obre el servicio que prestan casas de justicia en Bogotá la Personería Distrital advierte en noviembre de 2023 que:

Algunos servicios ofertados no funcionan en todas las sedes lo que dificulta la priorización y atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y zonas marginales de la Capital.

El informe de vigilancia y control, adelantado este año por la Personería de Bogotá, verificó el funcionamiento, gestión y estrategias de atención en las Casas de Justicia en Bogotá, las cuales deberían agrupar servicios prestados por distintos operadores como la Secretaría de la Mujer, el ICBF, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía, Fiscalía General de la Nación, Juzgados de Pequeñas Causas y la Dirección de Acceso a la Justicia y la Secretaría Distrital para la Seguridad, Convivencia y Justicia.

Entre las deficiencias halladas por los profesionales de la Personería de Bogotá se resalta que en ninguna Casa de Justicia de la ciudad se tienen habilitados convenios para contar con inspectores de trabajo, defensores públicos, jueces de paz y mecanismos de justicia de pueblos étnicos.

Las visitas realizadas permitieron confirmar, además, que el servicio de Consultorio Jurídico que ofrecen las Casas de Justicia se realiza casi exclusivamente de manera virtual, con excepción de la Casa de Justicia de Engativá, donde se presta este servicio presencial, una vez a la semana. Aunque todas las Casas cuentan con disponibilidad de espacios para la prestación de este servicio, la virtualidad casi exclusiva se presenta como una barrera de acceso a la justicia, toda vez que el programa prioriza la atención de la población con condiciones de vulnerabilidad y marginalidad, sobre la cual se presumen dificultades de acceso al internet, equipos de cómputo y/o manejo de estos.

Llama la atención de este informe que:

...la Casa de Justicia de Puente Aranda tiene una infraestructura cinco pisos, de los cuales solo dos se encuentran habilitados para la atención al público, ya que de momento la Casa cuenta únicamente con los servicios de Centro de Recepción e Información (CRI) y Comisaría de Familia. En la Casa de Justicia de Tunjuelito no se encuentran habilitados servicios presenciales prestados por operadores del orden nacional (Fiscalía, Juzgados, ICBF y Medicina Legal).

Otra situación que dificulta el acceso de las comunidades a los servicios de las Casas de Justicia, es la ubicación de su sede física.

En la localidad de Kennedy los servicios para el acceso a la justicia se encuentran ubicados en zonas de estrato tres, principalmente al costado oriental de la Localidad. En contraste, se puede identificar una franja conformada por manzanas pertenecientes al estrato socioeconómico dos hacia el occidente. Se puede notar que existe una gran distancia entre esta franja y el sector donde se ubican los servicios judiciales. Así mismo, es notorio que las Casas de Justicia de Kennedy y Puente Aranda se encuentran ubicadas en zonas aledañas, pero distantes de los barrios más pobres de cada localidad.

En la Localidad de Usme se evidenció que la Casa de Justicia se ubica en el sector Usme Pueblo, que, si bien es principalmente identificado como de estrato dos, queda muy retirado de los sectores que concentran la mayoría de población de la Localidad, los cuales presentan estratificación uno y dos. Por su parte, en la Localidad de Usaquén la Casa de Justicia se ubica en el costado más occidental, mientras que los sectores identificados con estrato uno y dos se localizan en el borde oriental, hacia los cerros.

En localidades como Puente Aranda, Suba y Barrios Unidos las Casas de Justicia se ubican en sectores socioeconómicos que van desde la clase media hasta la clase alta, a pesar de lo cual se encontró que estas localidades se presentan alta comisión de delitos y problemáticas ligadas a la violencia intrafamiliar en contra de mujeres y niños, niñas y adolescentes de menores recursos.²⁹

Si bien es cierto la ciudad de Bogotá trata de responder con calidad de manera eficaz y eficiente en la oferta de servicios al ciudadano como lo propone el programa nacional de Casas de Justicia donde convergen las siguientes instituciones:

- Fiscalía Local o Seccional
- Defensoría del Pueblo
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
- Inspección de Trabajo (Min. de Trabajo)
- Medicina Legal
- Registraduría Nacional del Estado Civil
- Policía Nacional
- Procuraduría General de la Nación -PGN Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas –
- UARIV Agencia para la Reincorporación y la Normalización-ARN

Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial También es cierto que hay algunos vacíos en la prestación de los servicios de las mismas. En el caso concreto de la Fiscalía, en localidades como Ciudad Bolívar, Bosa o Kennedy, localidades que presentan un alto tráfico de necesidades al respecto, los ciudadanos han manifestado que no siempre está el funcionario que atienda o reciba los requerimientos que estos presentan o por la complejidad del requerimiento debe ser interpuesto en otro sitio que tenga el servicio.

El caso de los Centro de Radicación de Demandas da una vista rápida de la carencia e insuficiencia de los servicios prestados en las Casas de Justicia a saber: si bien es cierto existe 16 Casas de Justicia solo en 3 funcionan los Centros de Radicación como lo advierte la misma Secretaría Justicia Seguridad y Convivencia:

- CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR
- CASA DE JUSTICIA MÁRTIRES
- CASA DE JUSTICIA BOSA

La pregunta salta a la vista ¿qué sucede con otras localidades donde seguro se requiere el servicio? Que pasa con Kennedy, Engativá, Suba, o Teusaquillo localidades de gran tamaño territorial y poblacional. ¿Como los ciudadanos acceden a esos servicios?

²⁹ Rescatado el 5 de diciembre 2023 <https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/1180-deficiencias-en-el-acceso-a-los-servicios-de-las-casas-de-justicia-para-la-poblacion-mas-vulnerable-advierde-personeria-de-bogota>

El caso de oferta de servicios a continuación es el de la localidad de Tunjuelito, como se observa en la imagen la localidad no cuenta con servicio de Fiscalía.

Operadores y otros servicios	Horarios de atención	Tipo de atención
Centro de Recepción e Información	L-V 7:30 a.m. a 4:00 p.m.	Presencial Atención por el canal virtual
Comisaría de Familia (Móvil)	Mi - J 9:00 a.m. - 1:00 p.m.	Presencial
Unidades de Mediación y Conciliación	L - V 7:30 a.m. a 4:00 p.m.	Presencial
Receptor de denuncias	L-V 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	Presencial
Facilitadores para el Acceso a la Justicia	Ma y J 7:30 a.m. a 4:00 p.m.	Presencial (Requiere previo agendamiento)
Secretaría de la Mujer	M y J 9:00 a.m. - 4:00 p.m.	Presencial

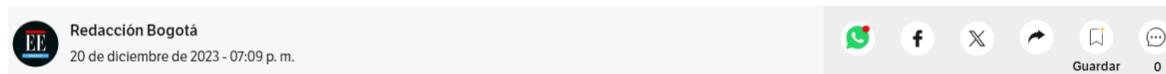
Dirección: Calle 51 sur # 7 - 35

Tomado de: https://scj.gov.co/es/justicia/casas-justicia-1#informacion_entidad-block_2-15

De otro lado el servicio de facilitadores de justicia solo se presta dos días a la semana. La atención en los servicios debe ser de calidad y constante y si se requiere doblar esfuerzos aún más. Para temporadas fuertes como las de fin de año por el desarrollo de las festividades también sería necesario tener planes de contingencia aun así sorprende la noticia del diario el Espectador:

Radicación de demandas en casas de justicia se suspenderá hasta el próximo año

El avance en los procesos radicados antes de la fecha, también retomará el curso a partir del 10 de enero. Lo anterior, debido al periodo de vacaciones de los despachos judiciales.



Tomado de: <https://www.elespectador.com/bogota/casas-de-justicia-no-recibiran-demandas-hasta-el-proximo-ano-bogota-noticias-hoy/>

Pese a contar dentro de la SSCJ con una dirección llamada: Acceso a la Justicia cuya finalidad es: *la encargada de organizar y liderar la política pública en materia de justicia a nivel distrital. Su objetivo es articular la justicia formal, no formal, comunitaria para lograr satisfacer las necesidades que tienen los ciudadanos en este campo, fortaleciendo la confianza en la justicia.* Se hace pertinente fortalecer los vínculos o convenios que con las distintas entidades de orden local y nacional se tiene, para la prestación óptima de los servicios y así garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de los ciudadanos en Bogotá.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales 1 y 3 que facultan a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL ACERCAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA A LOS CIUDADANOS DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES DE BOGOTÁ.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales _____

I. ARTICULADO

ARTICULO PRIMERO: la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia gestionara los convenios para garantizar la presencia de la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo en las casas de justicia de la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO PRIMERO: La SSCJ en conjunto con las entidades definirán las acciones pertinentes para que los funcionarios de las mismas presten los servicios durante todos los días de la semana.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso Bogotá a través de las diferentes entidades, podrá cobrar arriendo a las entidades nacionales que gratuitamente garanticen canales de denuncia en estas casas de justicia

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría De Seguridad, Convivencia y Justicia promoverá en conjunto con la Fiscala y Defensoría del Pueblo la creación de una ruta rápida de atención de las denuncias interpuestas por los ciudadanos en las diferentes localidades de Bogotá.

PARAGRAFO: La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en conjunto con la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo coordinaran una plataforma de denuncias a través de los medios digitales para los servicios de justicia en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia debe propender por la creación de un plan pedagógico interinstitucional que informe sobre los servicios a los que tienen acceso los ciudadanos.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá establecer alianzas estratégicas con diferentes sectores con el fin de garantizar formas de acceso a la justicia en las diferentes localidades de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. Implementación. El tiempo de implementación del presente acuerdo será de doce (12) meses a partir de su sanción.

Parágrafo: De acuerdo con lo anterior, La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia,

informará anualmente al Concejo de Bogotá los avances del presente acuerdo

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A BOGOTÁ COMO LA CIUDAD MÁS ILUMINADA DEL MUNDO PARTIENDO DE ENERGIAS CONVENCIONALES CON TRANSICIÓN A ENERGIAS RENOVABLES ILUMINACIÓN LED- PANELES SOLARES”.

OBJETO DEL PROYECTO.

Establecer los lineamientos técnicos necesarios para promover a Bogotá como la ciudad más iluminada del mundo, desde la energía tradicional en transición, a energías renovables iluminación LED.

I. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 8 Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95 La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

• DE ORDEN LEGAL

Ley 169 de 1994 “por medio de la cual se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo objetivo fundamental es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero – GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”.

Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 1. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Ley 1665 de 2013 “por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena)”, hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009.

Ley 1715 de 2014 “por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”.

Ley 2036 de 2020 “por medio de la cual se promueve la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables y se dictan otras disposiciones”

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

ACUERDO 655 DE 2016 “Por el cual se establece el uso de Fuentes No Convencionales de Energía –FNCE- en el Distrito Capital”

ACUERDO 257 DE 2006 mediante el cual reestructuró las entidades del Distrito Capital, transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La capital pasa por uno de los peores escenarios en temas de seguridad, índices de criminalidad y estadísticas altas en percepción de sitios inseguros por falta de infraestructura como lo es el caso de las luminarias de uso en vía pública que brillan por su ausencia, más que por su buen funcionamiento y correcto desempeño

La Personería de Bogotá informa por medio de cotejos realizados con la Fiscalía que en la capital hubo un incremento del 51,2% en hurtos. Se pasó de 43.876 robos, entre enero y agosto de 2017, a 66.365; en igual periodo de 2018, se registraron 22.489 casos más. Cada 5 minutos una persona sufre este flagelo.

El robo a residencias tiene reportados 7.480 casos, entre enero y septiembre de este año. En Suba son hurtados casi 4 hogares diariamente. El robo de automotores alcanza 2.731 casos reportados; en Kennedy, diariamente, 2 vehículos y 2 motos son hurtados. En Suba se presentaron 901 casos de hurto a bicicletas, a septiembre de 2018; en Engativá, 846; en Kennedy 731, y en Usaquén, 605: Casi 22 bicicletas al día en toda la Ciudad.

Para efectos de mejorar las condiciones de seguridad en los espacios públicos, recreativos y residenciales de Bogotá se hace necesario mejorar la prestación del servicio de alumbrado público, para lo cual se deben implementar nuevas tecnologías de alumbrado más eficientes y con base en energías renovables.

El consumo supera con creces lo que el planeta está en capacidad de producir, en el que seguimos agotando los recursos naturales no renovables como el agua, lo que nos debe llevar a pensar que ha llegado el momento de hacer algo.

De acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático (PIGCC) del sector minero energético, es importante que a nivel nacional y territorial las políticas públicas del sector estén enfocadas a la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático y la promoción de un desarrollo bajo en carbono a nivel sectorial, fortaleciendo y protegiendo la sostenibilidad y competitividad de la Industria. Así mismo, se identifica una necesidad primordial de generar una reconversión tecnológica de equipos, procesos más eficientes energéticamente, transformación de las zonas no interconectadas, diversificación de la matriz energética, entre otras, lo que valida aún más lo propuesto en el presente proyecto de Acuerdo.

Es importante que se avance en las disposiciones normativas y reglamentarias y que se emprendan acciones hacia la eficiencia energética y la utilización de fuentes no convencionales de energía como un conjunto. Según World Energy Outlook, la eficiencia energética y la descarbonización de la electricidad en edificios en

América Latina bajo un Escenario de Desarrollo Sostenible podrían reducir emisiones de edificios en 2040 en casi 140 megatoneladas de dióxido de carbono (MtCO₂).

Las hidroeléctricas son una de las más importantes fuentes generadoras de energía, representan el 70% dentro de la matriz energética nacional, sin embargo, su alto impacto se ve reflejado en la pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas que interviene.

Por años las hidroeléctricas han sido consideradas como sinónimo de desarrollo. Colombia, gracias a su topografía, pluviosidad y recurso hídrico cuenta con un potencial excepcionalmente alto para desarrollar este tipo de macro proyectos de ingeniería, pero también es evidente los graves impactos sociales y ambientales que quedaron a la vista de todos los colombianos y el mundo con la construcción de Hidroituango, que generó desplazamientos de la comunidad, afectaciones ambientales sobre la dinámica del río Cauca, entre otros.

Existen por lo tanto dos problemas diferentes, pero totalmente interrelacionados: el primero se refiere a que hemos sobrepasado la capacidad de carga del planeta y el segundo que es más preocupante es que esta explotación excesiva es de unos pocos a costa de otros.

Estos son los proyectos que están en operación y construcción para suplir la demanda energética de Bogotá, identificados en el Plan de Expansión y se encuentran los proyectos de Bacatá -Nueva Esperanza a 500 kV y Guavio – Nueva Esperanza a 230 kV para 2013, Chivor – Norte a 230 kV para 2015, Sogamoso – Norte a 500 kV y Norte – Nueva Esperanza a 500 kV para 2018, Virginia – Nueva Esperanza a 500 kV para 2020, la instalación de 275 MVAR entre 2013 y 2014 en Bogotá y Meta, y la instalación de 440 MVAR de compensación variable en Bogotá para 2015.

Todos estos proyectos de generación de energía se construyen por fuera del territorio distrital y también tienen en común que la fuente de generación es el agua, que al mismo tiempo se consume en Bogotá y la región.

En este siglo XXI no podemos condenarnos a seguir utilizando este tipo de generación de energía y debemos promover la implementación de las FNCE. Por lo tanto, el primer reto debe ser muy claro donde el concepto desarrollo no implique una relación directa con el consumo, que al ritmo que llevamos al día de hoy nos puede asegurar un término de 25 a 30 años de mantener los actuales niveles de consumo.

Actualmente menos del 1% de la matriz energética nacional corresponde a energías renovables no convencionales, pero el gobierno espera que de aquí al 2030 por lo menos el 25% de la energía que se genere en el país provenga de dichas fuentes, especialmente eólica y solar. A nivel mundial el crecimiento proyectado es ambicioso si se tiene en cuenta que las energías eólicas y solares representarán el 50% de la electricidad mundial en 2050.

La presentación de este proyecto de acuerdo de energía solar pretende impulsar no sólo el cumplimiento de los ODS y COP21 sino también el desarrollo socioeconómico local, con una apuesta decidida por la atracción al distrito capital de empresas instaladoras de energía solar y la consiguiente creación de nuevos empleos. Para ello el distrito se debe comprometer a adoptar en el futuro otras medidas encaminadas a la formación de nuevos empleos y la promoción de empresas locales instaladoras de energía solar y elementos, equipos y máquinas que reduzcan el consumo energético.

Bogotá como capital debe ser ejemplo a seguir en el resto de la nación, sobre todo en la implementación y uso de energías renovables que fortalezcan la seguridad en la ciudad, para que de esta manera y por medio del reemplazo e instalación de luminarias tipo LED alimentadas por energía solar impulsen a Colombia a estar dentro de los países gestores e en el uso de energías limpias que contribuyan a la seguridad en Latinoamérica.

Estos son los cuatro países que se destacan en América Latina en la promoción de energías renovables:

CHILE: La industria de las energías renovables ha experimentado un gran crecimiento tras la aprobación de la Ley de Energías Renovables No Convencionales en 2008.

MEXICO: Dispone de un **marco regulatorio** para incentivar las energías renovables.

BRASIL: ANEEL ha **impulsado licitaciones para estimular el desarrollo de la energía eólica.**

ARGENTINA: **Promueve las energías renovables por medio del programa RENOVAR.**

BIBLIOGRAFIA

<https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/cuatro-paises-lideran-energia-solar-america-latina/>

<https://www.uaesp.gov.co/noticias/luz-leds>

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/como-beneficia-bogota-el-nuevo-sistema-de-alumbrado-publico-led>

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en que el Plan de Desarrollo Distrital 2023- 2027 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, en concordancia con lo establecido en el Programa 21 del artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2024

PRIMER DEBATE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A BOGOTÁ COMO LA CIUDAD MÁS ILUMINADA DEL MUNDO PARTIENDO DE ENERGIAS CONVENCIONALES CON TRANSICIÓN A ENERGIAS RENOVABLES ILUMINACIÓN LED- PANELES SOLARES”

I. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos técnicos necesarios para promover a Bogotá como la ciudad más iluminada del mundo, desde la energía tradicional en transición, a energías renovables iluminación LED.

Artículo 2°. La administración Distrital en cabeza de la UAESP, reemplazará e implementará el uso de luminarias LED de paneles solares en todos los postes de alumbrado público en el Distrito Capital.

Parágrafo 1-: La administración distrital en cabeza de la UAESP instalará luminarias tipo LED paneles solares en el 100% de los parques vecinales y parques de bolsillo de la ciudad para mejorar la seguridad en las localidades del Distrito.

Parágrafo 2- La administración distrital en cabeza de la UAESP instalará luminarias tipo LED paneles solares en el 100% de las ciclo-rutas de la Ciudad.

Parágrafo 3- La administración distrital en cabeza de la UAESP instalará luminarias tipo LED paneles solares en los polígonos que han sido identificados como puntos críticos de inseguridad.

Parágrafo 4- La administración distrital en cabeza de la UAESP buscará el apoyo y la asesoría de organizaciones expertas y de las instituciones de educación técnica, tecnológica y de educación superior, para la realización de estudios e implementación de energías no convencionales en la zona rural del distrito capital.

Artículo 3°. Implementación. El Distrito Capital por medio de la UAESP promoverá acciones orientadas a la implementación y aumento en la instalación de luminarias tipo LED- paneles solares en la ciudad para hacer de esta un lugar seguro.

Parágrafo 1- Dar a conocer al público un listado con los activos susceptibles de beneficios tributarios por la utilización de paneles solares de autogeneración energética, que estimule el uso de estas energías en los hogares de la capital.

Parágrafo 2- Promover un plan integral de autogeneración y eficiencia energética en cada localidad según sus características, en el cual se oriente sobre el uso de las energías renovables en los sectores comerciales de Bogotá.

Artículo 4°. Tecnología. El Distrito Capital, dictará las disposiciones técnicas correspondientes con la finalidad de ir a la vanguardia de los avances tecnológicos y de acuerdo con la resolución UPME 203 de 2020 que publica los activos susceptibles de beneficios.

Artículo 5°. Implementación: el tiempo de implementación del presente acuerdo no podrá superar los 12 meses contados a partir de su promulgación.

Parágrafo: De acuerdo con lo anterior, la UAESP informará anualmente al Concejo de Bogotá los avances del presente acuerdo.

Artículo 6°. Vigencia. La presente norma entra en vigencia a partir de su promulgación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 442 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE ENTORNOS EDUCATIVOS SEGUROS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”

OBJETO DEL PROYECTO

Crear una estrategia para promover la seguridad en los entornos educativos en la ciudad de Bogotá.

VI. SUSTENTO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del Distrito Capital, relacionadas.

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

• DE ORDEN LEGAL

Ley 1801 de 2016: *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*

Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares...

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos....

Ley 2197 de 2022 Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al [Código Penal](#) al [Código de Procedimiento Penal](#), al [Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana](#)...

Artículo 2°. Finalidad. La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana.

Ley 1620 de 2013, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Decreto 657 DE 2011 Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Decreto 594 de 2017 Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital

Artículo 3°. Funciones. El Comité de Orden Público del Distrito Capital, cumplirá las siguientes funciones:

2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.

3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del Distrito Capital y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

Decreto 079 DE 2018 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital [657](#) de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. Modifíquese, el artículo [40](#) del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

Numeral 4. Contribuir, bajo el liderazgo del Alcalde Mayor y a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la elaboración del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) durante los primeros seis meses del primer año de gobierno de las autoridades político-administrativas territoriales, a partir

de la presentación de propuestas de programas, planes, proyectos de inversión y actividades que permitan mitigar, controlar o atender los problemas de convivencia. El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) que se formule, debe ser consecuente con los lineamientos de la política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás lineamientos que sobre estas materias dicte el Gobierno Nacional.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (PISCCJ) DE BOGOTÁ 2020 – 2024

En concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, y buscando focalizar estrategias y acciones que permitan realizar monitoreo, seguimiento y evaluación, en el PISCCJ se priorizaron cinco ejes temáticos: 1) comportamientos contra la vida y la integridad, 2) afectaciones al patrimonio, 3) rentas criminales, 4) convivencia y 5) acceso a la justicia, los cuales a su vez incorporan delitos y factores de riesgo asociados.

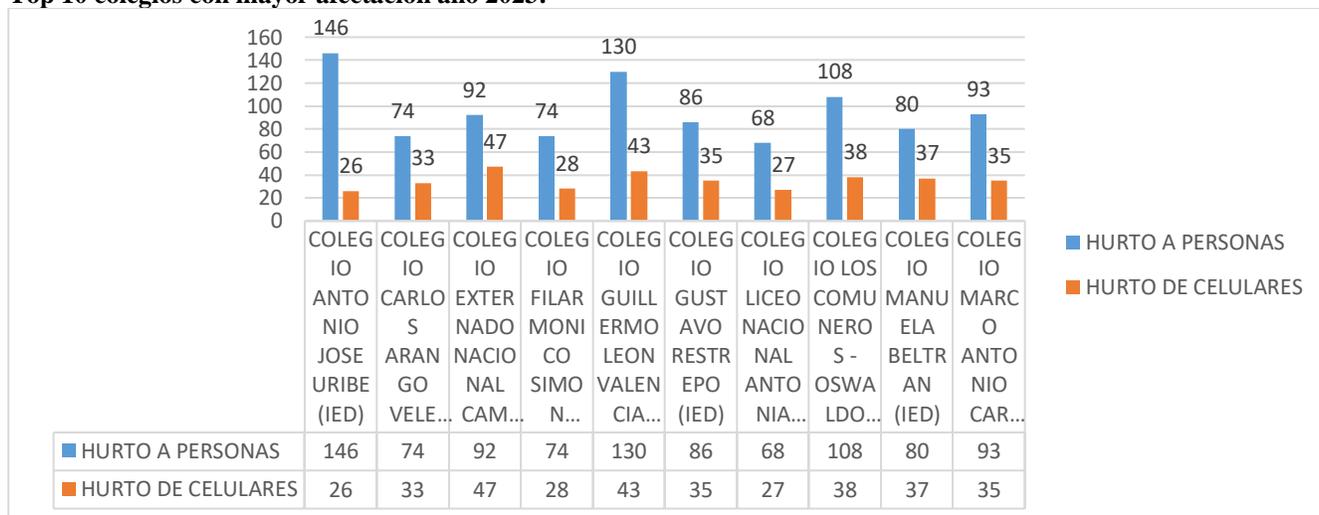
DECRETO 537 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones”

VII. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Los entornos educativos seguros son entendidos como los espacios compartidos entre instituciones educativas oficiales y/o privadas y la comunidad no educativa, dentro de un ecosistema donde convergen tanto condiciones sociológicas como factores de riesgo de orden social, situacional, poblacional y medio ambiental. Infortunadamente, en los entornos educativos en Bogotá dichos factores de riesgo han expuesto a las comunidades académicas en condiciones de inseguridad que terminan generando deserción escolar, acceso inseguro a las instituciones educativas, hurtos e instrumentalización de niños, niñas y adolescentes para los mercados criminales.

De acuerdo con las cifras de las Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en 2023 se identificaron 10 I.E.D. con mayor afectación en cuanto hurtos a personas y celulares en sus entornos educativos:

Top 10 colegios con mayor afectación año 2023:



1. Colegio Antonio José Uribe (IED) – Localidad Santa Fe
2. Colegio Carlos Arango Vélez (IED) - Localidad Kennedy
3. Colegio Externado Nacional Camilo Torres (IED) – Localidad Santa Fe

4. Colegio Filarmónico Simón Bolívar (IED) – Localidad Suba
5. Colegio Guillermo León Valencia (IED) – Localidad Antonio Nariño
6. Colegio Gustavo Restrepo (IED) – Localidad Rafael Uribe
7. Colegio Liceo Nacional Antonia Santos (IED) – Los Mártires
8. Colegio Los Comuneros - Oswaldo guayazamin (IED) –localidad Usme
9. Colegio Manuela Beltrán (IED) – localidad Teusaquillo.
10. Colegio Marco Antonio Carreño silva (IED) – localidad Puente Aranda

En cuanto a otros delitos, en las 95 I.E.D priorizadas por la MEBOG y la SDSCJ en el 2023, del 1 de enero al 31 de julio se presentaron en los entornos educativos 42 homicidios, 597 casos de lesiones personales, 868 casos de violencia intrafamiliar, 3293 hurtos a personas, 156 hurtos a bicicletas, 1200 hurtos a celulares y 130 hurtos a motocicletas.

Por otra parte, en cuanto los mercados criminales a 200 mts de los entornos educativos, de las 95 I.E.D. priorizadas hay dos entornos donde existe apropiación indebida del espacio público, 5 donde hay casas de lenocinio, 11 entornos donde hay presencia de comercializadoras de reciclaje, 8 I.E.D. donde hay concentración de basuras y escombros, 10 donde hay concentración de carreteros, 12 donde hay concentración de habitantes en condición de calle, 4 entornos donde hay paga diarios. Todos estos son factores que se pueden convertir en riesgos para la seguridad de los entornos educativos.

En general, en los entornos educativos se han venido presentando las siguientes problemáticas:

- Hurtos
- Riñas
- Atracos
- Violencia basada en género
- ESCNNA
- Reclutamiento forzado
- Expendio y consumo de SPA
- Ataque con líquidos
- Condiciones físicas de los entornos educativos que inciden en problemáticas de seguridad (iluminación, basuras, presencia de cambuches, etc)

Ante lo anterior, es necesario crear los entornos educativos seguros que permita afrontar dichas problemáticas de una manera intersectorial e integral que, mediante mesas locales y distritales se pueda:

1. Priorizar las instituciones educativas para desarrollar acciones de prevención y control en los entornos educativos de Bogotá.
2. Realizar la caracterización de los entornos educativos para identificar los factores de riesgos, tanto físicos como sociales.
3. Realizar las acciones de prevención, convivencia ciudadana y control a implementar y desarrollar en los entornos educativos.

VIII. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IX. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 442 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE ENTORNOS EDUCATIVOS SEGUROS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda.

VI. ARTICULADO

ARTICULO 1. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creará la estrategia de entornos educativos seguros para la ciudad de Bogotá

PARAGRAFO: Se entiende como entornos educativos seguros los espacios a 200 metros de los centros e instituciones educativas tanto públicas como privadas donde niños, niñas, adolescentes y jóvenes transitan, interactúan y conviven, y en el que es necesario desarrollar programas de prevención, control y cultura ciudadana con un enfoque de derechos humanos, de género, poblacional y diferencial, territorial, ambiental y restaurativo para garantizar condiciones de seguridad y convivencia en la ciudad y así puedan ejercer el derecho a la educación en escenarios de paz y reconciliación.

ARTICULO 2. Son elementos constitutivos de la estrategia de entornos educativos seguros para la ciudad de Bogotá los siguientes:

1. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia priorizará los entornos educativos de acuerdo con los factores de riesgo y ocurrencia de delitos y conductas contrarias a la convivencia.
2. Los entornos educativos priorizados deberán tener:
 - a. Un sistema de video vigilancia integrado al C4.
 - b. Programas de prevención, control y cultura ciudadana con un enfoque de derechos humanos, de género, poblacional y diferencial, territorial, ambiental y restaurativo. Acciones de prevención semanales, guiadas por gestores de convivencia.
 - c. Rutas o corredores seguros para que niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan acceder al derecho a la educación de una manera segura.
 - d. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaria de Gobierno, gestionarán acciones de control ejercidas por la Policía Metropolitana de Bogotá. Estas acciones de control se deberán realizar semanalmente en el entorno educativo priorizados.
 - e. Realizar jornadas comunitarias para la resignificación y apropiación del espacio público en entornos de instituciones educativas priorizados.

ARTICULO 3. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creará la mesa distrital y mesas locales de entornos educativos seguros.

ARTICULO 4. Son funciones de la mesa distrital de entornos educativos seguros las siguientes:

- a. Realizar seguimiento, evaluación y priorización de acciones de prevención, convivencia ciudadana y control en los entornos educativos.
- b. Citar a las entidades distritales para articular las acciones de prevención, convivencia ciudadana y control a implementar y desarrollar en los entornos educativos.
- c. La mesa distrital de seguridad convivencia y justicia sesionará como mínimo cada 3 meses en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- d. Rendir informe semestral al concejo de Bogotá sobre los avances en materia de impacto de la implementación del presente acuerdo.

ARTICULO 5. Son integrantes permanentes de la mesa distrital de entornos educativos seguros las siguientes entidades:

1. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
2. La Secretaría de Educación Distrital
3. La Secretaría Distrital de Gobierno
4. La UAESP
5. La Secretaría Distrital de Integración Social
6. La Secretaría Distrital de Salud

ARTICULO 6. La mesa distrital de entornos educativos seguros contará con una presidencia y una secretaría técnica que serán asumidas por la Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia respectivamente.

PARAGRAFO 1. Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar a directivos de las entidades distritales permanentes y a de otras entidades que considere pertinentes a la mesa distrital que se desarrollará trimestralmente.
- b. Dirigir las reuniones trimestrales de la mesa distrital de los entornos educativos seguros.
- c. Presentar un informe trimestral sobre el estado de seguridad de los entornos educativos seguros priorizados.

PARAGRAFO 2. Son funciones de la secretaría técnica:

- a. Realizar y enviar el acta a las entidades de las reuniones trimestrales de la mesa distrital de entornos educativos seguros.
- b. Realizar seguimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de entornos educativos seguros.
- c. Realizar el llamado de lista en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.

ARTÍCULO 7. Son funciones de las mesas locales de entornos educativos seguros las siguientes:

- a. Realizar la caracterización de los factores de riesgo de los entornos educativos de las localidades.
- b. Realizar la priorización de instituciones educativas de acuerdo con los factores de riesgo
- c. Realizar seguimiento, evaluación y priorización de acciones de prevención, convivencia ciudadana y control en los entornos educativos seguros de la localidad.
- d. Citar a las entidades distritales para articular las acciones de prevención, convivencia ciudadana y control a implementar y desarrollar en los entornos educativos seguros de la localidad.
- e. Las mesas locales de seguridad convivencia y justicia sesionará como mínimo cada 3 meses. Para ello las alcaldías locales facilitarán el espacio de reunión.
- f. Rendir informe semestral al concejo de Bogotá sobre los avances en materia de impacto de la implementación del presente acuerdo.

ARTICULO 8. Son integrantes permanentes de las mesas locales de entornos educativos seguros las siguientes entidades:

1. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
2. La Secretaría de Educación Distrital.
3. Alcaldía Local.
4. La Secretaría Distrital de Gobierno
5. Dirección Local de Educación – DILE
6. La Secretaría de Salud

ARTICULO 9. Las mesas locales de entornos educativos seguros contarán con una presidencia y una secretaría técnica que serán asumidas por la Secretaría de Gobierno y la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia respectivamente.

PARAGRAFO 1. Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar a directivos de las entidades distritales permanentes y a de otras entidades que considere pertinentes a la mesa distrital que se desarrollará trimestralmente.
- b. Dirigir las reuniones trimestrales de la mesa distrital de entornos educativos seguros.
- c. Presentar un informe trimestral sobre el estado de seguridad de los entornos educativos seguros.

PARAGRAFO 2. Son funciones de la secretaría técnica:

- a. Realizar y enviar el acta a las entidades de las reuniones trimestrales de la mesa distrital de los entornos educativos seguros.
- b. Realizar seguimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de los entornos educativos seguros.
- c. Realizar el llamado de lista en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de los entornos educativos seguros.

Artículo 10. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 443 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DEL PLAN DISTRITAL DE RECREACION DENOMINADO ERBC (EXPERIENCIAS RECREATIVAS BASADAS EN COMUNIDAD)”

OBJETO DEL PROYECTO

“PROPENDER POR LA CREACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA PLAN DISTRITAL DE RECREACIÓN **ERBC “EXPERIENCIAS RECREATIVAS BASADAS EN COMUNIDAD”**, QUE TIENE POR OBJETO BRINDAR ALTERNATIVAS EN RECREACIÓN AL DISTRITO CAPITAL”.

X. SUSTENTO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas.

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

• DE ORDEN LEGAL

Ley 181 de 1995 Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

LEY 1098 DE 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este Código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”

Ley 2055 de 2020 Por medio de la cual se aprueba la «convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

PLAN NACIONAL DE RECREACIÓN 2020 2026

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Decreto 229 de 2015 Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá

Acuerdo 887 de 2023 Por medio del cual se declara a Bogotá D.C., como “La ciudad de las niñas, niños y adolescentes”, y se dictan otras disposiciones.

Art 8 numeral 6. Las entidades públicas planearán e implementarán acciones que convoquen a las niñas, niños y adolescentes a usar y recuperar el espacio público para el juego y el encuentro intergeneracional.

XI. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El Distrito capital ha venido decayendo en la calidad de la garantía del derecho a la recreación de los habitantes y visitantes del Distrito Capital, de tener personas talentosa capaces de gestionar e intervenir todo tipo de población a tener personas perdiendo espacios de intervención al permanecer obligados en los diferentes parques que tiene la ciudad.

El equipo de recreación cuando habían procesos claros de selección era tan bueno que no se pensaba en contratar cajas de compensación para las actividades recreativas de las entidades distritales, ahora se convierte la poca calidad del talento humano en una fuga de recursos, no solamente pagando personas inexpertas en la garantía del derecho a la recreación, sino, en que las entidades distritales asigne partidas para la garantía del derecho a la recreación de sus funcionarios y familiares, cuando esto se realizaba exitosamente en el distrito, ahora bien, Bogotá tiene una oferta de técnicos, tecnólogos

y licenciados en recreación, preparados para la atención a todo tipo de población desde la garantía del derecho y sin perder la línea del goce y el disfrute que las acciones recreativas contienen y que cada vez se evidencian necesarias.

Un momento donde se evidenció la necesidad de estrategias recreativas de intervención, fue la pandemia, donde diferentes entidades asistían a barrios, conjuntos residenciales, y parques, además de generar transmisiones en vivo o en diferido donde la recreación fue la estrategia paliativa a los problemas de salud física y mental que se fueron generando en este periodo de tiempo.

En el Plan Distrital de Recreación **ERBC “EXPERIENCIAS RECREATIVAS BASADAS EN COMUNIDAD”** se contempla un conjunto de estrategias que pretenden orientar resultados en:

- Desarrollos conceptuales, metodológicos y técnicos que tienen como eje del desarrollo del campo y de la capacidad técnica para ejercer un acompañamiento cualificado (Técnicos, Tecnólogos y licenciados en recreación) en el Distrito Capital de tal manera que opere una recreación que garantice efectos e impactos significativos sobre la gente.
- Movilizar acciones que aumenten la capacidad de gestión de conocimiento del campo, reposicionándose desde un lugar de reconocimiento frente a otros campos estructurales e institucionales y campos de conocimiento.
- Fortalecer la capacidad técnica del campo a partir de la formación del talento humano desde diversos lugares (académico y no académico).
- Construir un campo estructural e institucional sostenible que sustente sus procesos y la implementación misma del plan desde la gente, las comunidades y las familias.

El plan pretende concretar el perfil del talento humano en recreación para las entidades que en su que hacer realicen acciones derivadas de este campo

El Plan Nacional de Recreación es una normativa vigente de libre aplicación, sin embargo para la Infancia plantea que si la recreación es un fenómeno cultural, entonces el perfil del profesional en esta área debe demostrar en la práctica, la manera cómo se articula la recreación dentro de un contexto socio- cultural. Su trabajo todavía debe ser definido por los resultados en la aplicación de metodologías de investigación en cultura referidas a la recreación, lo que traduce que la garantía del derecho a la recreación para los diferentes grupos etarios no puede ser llevada por personas que desconozcan los modelos de intervención a comunidad.

XII. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

XIII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, 2007 M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería,, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en el Artículo 13 – Programa Estratégico 1 – Meta Estratégica 6 - 19 - 22; Artículo 14. – Programa General 14 - Meta Sectorial 98 – 100 - Programa General 20 - Meta Sectorial 138 – 141; y Artículo 15 – Programa 14, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

XIV. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 443 DE 2024
PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DEL PLAN DISTRITAL DE RECREACION
DENOMINADO ERBC (EXPERIENCIAS RECREATIVAS BASADAS EN COMUNIDAD)”
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Propender por la creación de lineamientos para la implementación de la estrategia denominada Plan Distrital de Recreación **ERBC “EXPERIENCIAS RECREATIVAS BASADAS EN COMUNIDAD”**, que tiene por objeto brindar alternativas en recreación al Distrito Capital.

Artículo 2. Concepto. Entiéndase Recreación como el conjunto de experiencias relacionadas al divertimento y el goce tanto individual como grupal que ocasionalmente pueden ser dirigidas. Generalmente ocurren en el Tiempo Libre y son esenciales para entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad.

Artículo 3.

A través del Instituto Distrital para la recreación y el Deporte, se institucionalizarán los siguiente programas:

Articulación interinstitucional en recreación: Será un programa encargado de garantizar el derecho a la recreación, acompañando la misionalidad de las diferentes entidades distritales, que para la ejecución de sus acciones requieran el acompañamiento profesional en recreación.

Recreación social comunitaria: Será un programa encargado de las acciones recreativas orientadas a las comunidades, juntas de acción comunal, organizaciones sociales y población con un alto índice de vulnerabilidad. También, se garantizará a las poblaciones víctimas del conflicto armado, firmantes de los acuerdos de paz y campesinos en coherencia con el fortalecimiento de la cultura de paz

Recreación para el adulto: Este programa será encaminado a la garantía del derecho a la recreación de la población adulta, promoviendo el uso adecuado del tiempo libre en beneficio de sus capacidades físicas y mentales.

Recreación para envejecimiento y vejez: Este programa pretende garantizar las acciones recreativas que sean orientadas al mejoramiento de la salud física y mental de las personas mayores.

Recreación para población con discapacidad: Este programa pretende garantizar las acciones recreativas que sean orientadas al mejoramiento de la salud física y mental de las poblaciones con discapacidad.

Ludotecas: Este programa se encargará de poner en marcha los espacios de ludoteca en los CEFES, así como los espacios pensados inicialmente para este uso como el de la Biblioteca Virgilio Barco, el de la Biblioteca el Tunal, entre otros.

Voluntariado Campamentos Este programa se encargará de realizar procesos recreativos de orden campamental que propendan por el uso adecuado del tiempo libre en los escenarios recreativos del Distrito Capital.

A Recrearse en Bici Este programa se encargará de realizar procesos recreativos que propendan por el uso adecuado de la bicicleta no solo en su tiempo libre, sino como alternativa de transporte y medio recreativo en el Distrito Capital.

Eventos Ciudad Región Este programa se encargará de realizar y apoyar experiencias recreativas de gran formato (macroeventos, festivales, carreras, conciertos, etc.)

Artículo 4. De los programas

Articulación interinstitucional en recreación

Este programa estará destinado a realizar los acompañamientos recreativos, en el uso de la garantía del derecho a la recreación de toda la población capitalina que haga parte de las entidades de índole Distrital, en el uso adecuado del tiempo libre, manejo de habilidades blandas y en acompañamiento a su misionalidad institucional.

Las líneas acción del programa serán

- Vacaciones recreativas de la función pública
- Caminatas recreativas
- Capacitaciones recreativas orientadas a
 - Trabajo en equipo
 - Manejo de óptimo de recursos públicos
 - Comunicación asertiva
 - Otros que se coordinen y aporten a la misionalidad institucional

Recreación social comunitaria

Este programa estará destinado a realizar los acompañamientos recreativos, en el uso de la garantía del derecho a la recreación de toda la población capitalina que se encuentre en un alto estado de vulnerabilidad, organizaciones sociales, que sea víctima del conflicto armado, haga parte de los procesos y acuerdos de paz, así como la población rural.

Las líneas acción del programa serán.

- Vacaciones recreativas
- Caminatas recreativas
- Intervención social recreativa en CEFE'S
- Talleres Recreativos
 - Motricidad gruesa
 - Motricidad fina
 - Medio ambiente
 - Otros acorde al grupo etario y contexto situacional

Recreación para el adulto:

Este programa estará destinado a realizar los acompañamientos recreativos, en el uso de la garantía del derecho a la recreación de toda la población capitalina que se encuentre en el rango de edad de los 28 a los 60 años, que por las características de su edad no recibe atención en recreación acorde a sus necesidades.

Las líneas acción del programa serán

- Caminatas recreativas
- Actividad física recreativa
- Talleres orientados al contexto
- Otros que se originen de acuerdo con el contexto situacional

Recreación para el envejecimiento y vejez:

Este programa estará destinado a realizar los acompañamientos recreativos, en el uso de la garantía del derecho a la recreación de toda la población capitalina que se encuentre en un rango de edad superior a los 50 años.

Las líneas acción del programa serán

- Actividad física recreativa
- Talleres y preparación para nuevo comienzo
- Caminatas recreativas
- Diseño de estrategias de recuperación del patrimonio oral, cultural y recreativo .
- Estrategias de diversificación y sostenimiento en el tiempo de las prácticas recreativas ancestrales, así como los juegos tradicionales.

Recreación para población con discapacidad: Este programa estará destinado a realizar los acompañamientos recreativos, en el uso de la garantía del derecho a la recreación de toda la población capitalina que tenga discapacidad, así como para sus cuidadores y familiares.

Las líneas acción del programa serán

- Actividad física recreativa
- Talleres y preparación para el abordaje recreativo en casa de la discapacidad
- Desplazamientos recreativos
- Diseño de estrategias de recreación para el trabajo en casa y apoyo a sus funciones ejecutivas.
- Estrategias de intervención para identificación de talentos en deporte paralímpico, arte y cultura a través de la recreación.

Ludotecas: Este programa estará destinado a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, donde se realizarán juegos, actividades recreativas, culturales, artísticas, talleres y capacitaciones, con el fin de estimular el desarrollo físico y mental, la solidaridad con otras personas, la creatividad y la promoción de la Paz. **Campamentos Bogotá Región:** Este programa priorizará a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, atendiendo a la comunidad en general. Se encarga de realizar actividades recreativas de bienestar orientadas al uso adecuado del tiempo libre, contribuyendo al desarrollo individual y colectivo, afianzando valores a través de actividades recreativas de connotación campamental al aire libre.

A Recrearse en Bici: Será un programa encargado de la promoción del uso de la bicicleta como estrategia de actividad física recreativa, con buenas y novedosas prácticas dirigidas a la Bogotá Región, estará enmarcada en varias líneas estratégicas que materializan este propósito:

- Día de la Bicicleta
- Escuela recreativa de la bici
 - Bicicletas de balance

- Niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Adulto
- Persona mayor
- Población con discapacidad
- Bici paseos recreativos
 - En escenarios controlados (Parque simón Bolívar, Parque el tunal, Parque Nacional, Parque la Florida)
 - En escenarios de la Bogotá Región (red distrital de ciclorutas y bicicarriles)
- Bici acompañamientos recreativos
 - Al colegio en Bici
 - Al trabajo en Bici

Eventos Ciudad Región Será un programa encargado de la promoción del uso del tiempo libre de las personas residentes en la ciudad de Bogotá y los territorios asociados, como se contempla en la ley orgánica 2199 de 2022, pero con la especificidad de realizar y apoyar experiencias recreativas de gran formato como:

- Macroeventos
- Festivales
- Carreras
- Conciertos
- Desfiles
- Festivales recreativos al parque
- Festival de danza
- Viejotecas
- Super encuentros

Artículo 5. Perfiles Ocupacionales: El Instituto Distrital para la recreación y el Deporte garantizará el talento humano idóneo en formación y experiencia en el campo de la recreación, a saber, Técnicos, Tecnólogos, Licenciados y Profesionales en Recreación y carreras afines, para la ejecución de estos programas.

Artículo 6. Implementación. El tiempo de implementación del presente acuerdo será de doce (12) meses a partir de su sanción.

Parágrafo: De acuerdo con lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, informará anualmente al Concejo de Bogotá los avances del presente acuerdo

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 444 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Adoptar una estrategia integral de atención alimentaria a la ciudadanía afectada por una situación de emergencia o desastre en el distrito capital,

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANALISIS DE LA INICIATIVA

El proyecto de acuerdo fue motivado por el autor en los siguientes términos:

1. Introducción

El Parlamento Andino se constituye con el fin de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de los países que decidieron participar. Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y el Perú deciden voluntariamente poner en marcha un proceso de integración andina. Es así como el 25 de octubre de 1979 se suscribió el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, institucionalizándolo como el órgano político, deliberante, representante de los pueblos, así como garante de los derechos y la democracia en la Comunidad Andina. El Parlamento Andino ha implementado una nueva estrategia de trabajo y gestión pertinente a los intereses de sus países miembros, con el objetivo de cumplir estas atribuciones de forma más eficaz y eficiente.

Esta estrategia se fundamenta en la construcción de Marcos Normativos Andinos sobre temas de la mayor relevancia como el desarrollo energético sostenible, la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la erradicación de la violencia hacia la mujer, el cambio climático, la seguridad alimentaria, la movilidad humana, la salvaguarda del patrimonio cultural y los recursos genéticos, entre otros; igualmente, en el fortalecimiento de la participación ciudadana por medio de la implementación del programa ‘Parlamentos Andinos Juveniles y Universitarios’ en toda la región.

Los Marcos Normativos del Parlamento Andino son propuestas de armonización legislativa, que buscan convertirse en herramientas de consulta y buenas prácticas para el diseño e implementación del ordenamiento jurídico nacional de sus países miembros (Bolivia, Chile,

Colombia, Ecuador y Perú); es decir, presentan lineamientos y recomendación para la construcción de políticas públicas y leyes en temas que benefician a toda la región.

Es así como en el mes de julio de 2017 se genera el marco normativo para la seguridad alimentaria con calidad nutricional, que tiene como propósito principal apropiarse a los ciudadanos andinos del derecho a una seguridad alimentaria, con el fin de disminuir los altos índices de desnutrición. Igualmente, promueve una productividad agroalimentaria basada en avances tecnológicos y científicos, con el objetivo de combatir la pobreza y alcanzar una alimentación sana en la región.

Es muy importante considerar que la disponibilidad de alimentos en la región no es el principal problema, dado que existen otras barreras geográficas y sociales que impiden el acceso a los alimentos.

La incidencia de los desastres naturales como sismos, inundaciones, heladas, remoción en masa, entre otros, aumentan la vulnerabilidad alimentaria de los ciudadanos, porque se afectan las vías de comunicación, las tierras disponibles para el cultivo y la distribución de los alimentos.

Por ello, la implementación tecnológica es absolutamente necesaria para conseguir el objetivo propuesto ya que los avances tecnológicos y científicos deben estar al servicio del mayor propósito que es acabar con la pobreza extrema.

El distrito capital ha identificado 8 escenarios de riesgo como:



Fuente: SIRE

Servicios de respuesta



17.545 Emergencias con respuesta integral.
 2.799 Personas atendidas
 73,5% Adultos
 26,5% Menores de edad

252 Días PMU Distrital por COVID-19
 10 PMU Distrital por Desorden Civil

442 Ayudas Humanitarias Pecuniarias tramitadas salvaguardando la vida de 1.380 personas



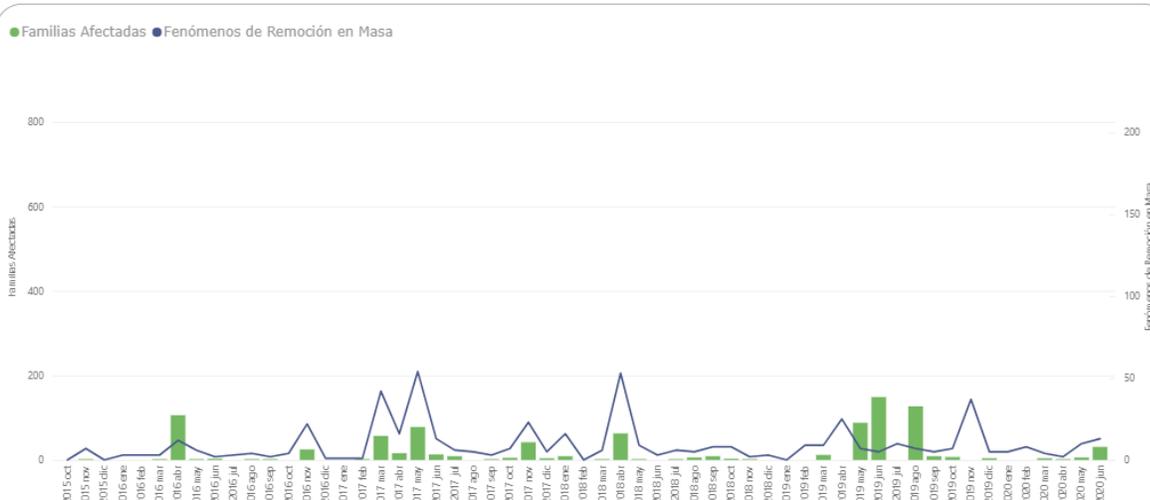
Fuente: IDIGER

DAMNIFICADOS POR REMOCIÓN EN MASA

Familias afectadas por fenómenos de remoción en masa en Bogotá D.C.

Fuente: ver ficha indicador

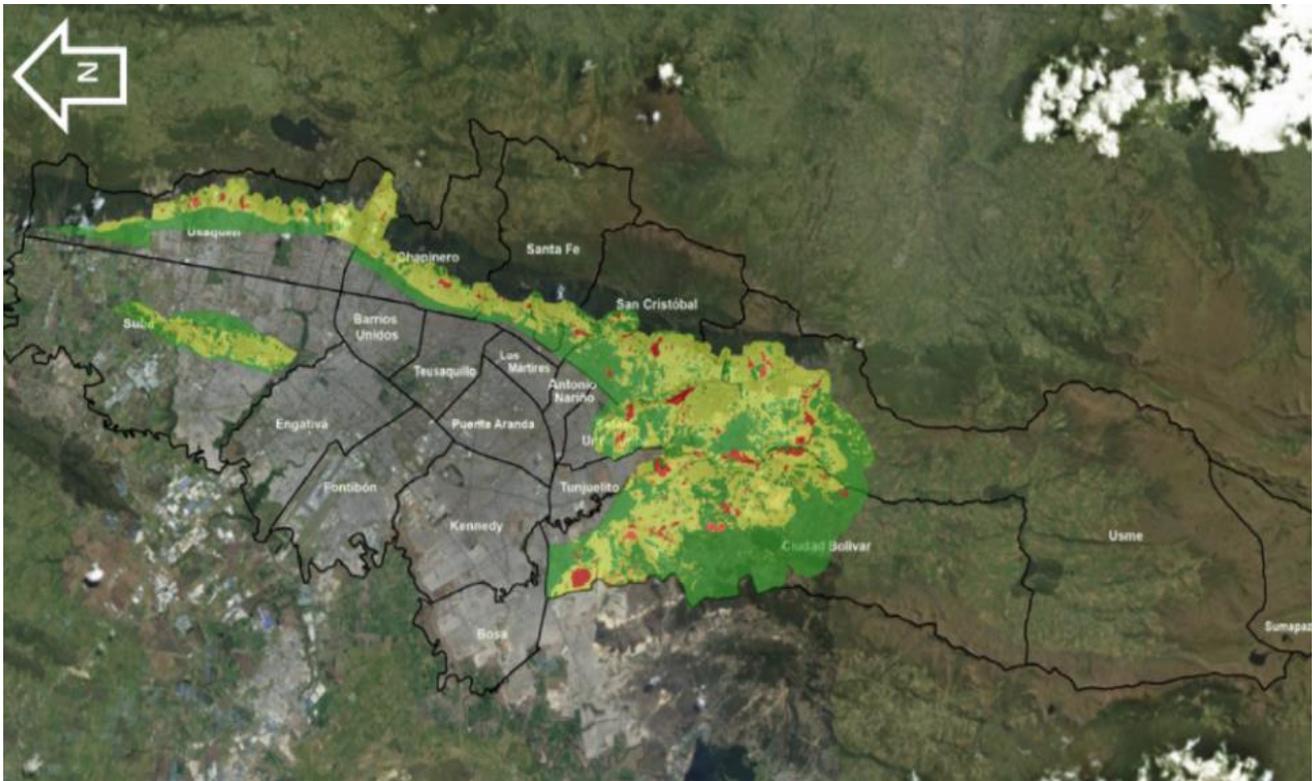
2007 2020



Fuente: Observatorio de salud de Bogotá.

Este indicador evidencia el comportamiento entre las variables de familias afectadas y Fenómenos de Remoción en Masa – FRM en Bogotá entre el 2007 y primer semestre de

2020. Observando que los FRM aumentaron en los meses con mayor precipitación, debido principalmente a condiciones estacionales (meses de abril, mayo, octubre y noviembre), registrando los valores más altos en meses donde estuvo presente el fenómeno de la niña (segundo semestre 2010, año 2011 y primer trimestre 2012). De manera recíproca la cantidad de eventos disminuyeron en épocas de verano o baja precipitación. En el año 2018, se presentó una disminución del 32,4 % de eventos de FRM registrados y una disminución del 58,2 % del número de familias afectadas, respecto a los eventos registrados durante el año 2017. En lo transcurrido del primer semestre 2020 (enero-junio), se presentaron 37 FRM dejando 27 familias afectadas, lo que representa una disminución del 33 % y 89 % respectivamente frente a lo reportado en el año 2019. Durante el año 2020 hubo menos lluvias de las esperadas en marzo, abril y mayo, este comportamiento en las precipitaciones se debe a la variabilidad climática que, a pesar de no ser generadas por efectos del cambio climático, se encuentran presentes y pueden afectar en cualquier momento.

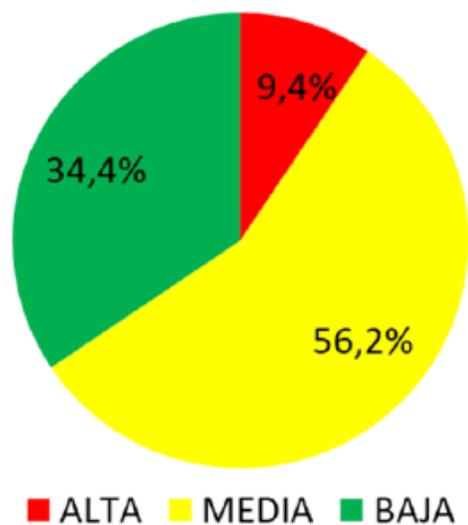


Plano Normativo de Amenaza por movimientos en masa en perspectiva de Cambio Climático para el Suelo Urbano

Fuente: IDIGER

El plano normativo identifica el 56,2 % en riesgo medio de remoción en masa para el polígono identificado en el distrito capital

DAMNIFICADOS POR INUNDACIONES O ENCHARCAMIENTOS



Calificación de Amenaza por movimientos en masa para el suelo urbano en perspectiva de Cambio Climático



Fuente: Observatorio de salud de Bogotá.

Las inundaciones hacen referencia a láminas de agua mayores de 60 cm y los encharcamientos a láminas de agua mayores de 30 cm. En Bogotá, durante el periodo 2007 y I semestre de 2020, tanto las inundaciones como los encharcamientos han presentado un aumento en los meses de mayor precipitación, debido principalmente a condiciones estacionales (meses de abril, mayo, octubre- noviembre), registrándose los valores más altos en épocas donde estuvo presente el fenómeno de la niña.

Por lo anterior este proyecto de acuerdo busca generar una estrategia especial para el abastecimiento de alimentos en medio de una situación de emergencia o desastre, asegurando que el distrito diseñe un plan estratégico que contemple las diferentes magnitudes de la emergencia o desastre y así salvar muchas mas vidas en medio de estas circunstancias.

BIBLIOGRAFIA

<https://www.idiger.gov.co/rendiciondecuentas2020>

<https://www.idiger.gov.co/rsismico>

<https://www.idiger.gov.co/rmovmasa#3>

<https://app2.sire.gov.co/Hemeroteca/HEB.html?evento=7#abajo>

<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/seguridad-alimentaria-y-nutricional/>

<https://parlamentoandino.org/wp-content/uploads/2017/08/marcoseguridadalimentaria.pdf>

II. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos de nivel distrital.

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños (artículo 44) y, en cuanto a la oferta y la producción agrícola, la Constitución establece en los artículos 64, 65 y 66, los deberes del Estado en esta materia.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. (...) De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias prima de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El

deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

ARTÍCULO 287 Define que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

- **DE ORDEN LEGISLATIVO**

LEY 101 DE 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”

LEY 1505 DE 2012 “Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta”

LEY 1523 DE 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

DECRETO 486 “Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

- **DE ORDEN NORMATIVO**

ACUERDO 30 DE 2001 “Por el cual se establece la implementación y ejecución del Día de la Prevención de Desastres y Emergencias en el Distrito Capital”.

ACUERDO 186 DE 2005 “por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 341 DE 2008 “Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 30 de 2001 y se establece la realización de un simulacro de actuación en caso de un evento de calamidad pública de gran magnitud con la participación de todos los habitantes de la ciudad”.

ACUERDO 391 DE 2009 “Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 546 DE 2013 “Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 617 DE 2015 “Por el cual se establece en Bogotá D.C. el Programa de Investigación en Ciencias y Cambio Climático y se dictan otras disposiciones”

DECRETO 523 DE 2010 “Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C.”

DECRETO 837 DE 2018 “Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones”

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 444 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

VII. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: El Distrito Capital, mediante las entidades que estime conveniente, diseñara y adoptará un plan estratégico que asegure la disponibilidad, acceso y abastecimiento de alimentos en una situación de emergencia o desastre en el territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2. TECNOLOGÍA: El Distrito Capital deberá establecer sistemas de seguimiento de información, estadísticos y cartográficos sobre la malnutrición y situaciones de hambre con la finalidad de identificar y combatir las causas de estos fenómenos. Para tal efecto, por medio de la entidad que determine, deberá ejecutar sus recursos en el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones como herramientas para respaldar la gestión pública a fin de garantizar la seguridad alimentaria en una situación de emergencia o desastre en el distrito capital.

ARTÍCULO 3. LA INTEGRACIÓN REGIONAL: El Distrito Capital deberá diseñar e implementar los mecanismos de cooperación de asistencia técnica y financiera, así como un plan regional de asistencia alimentaria en caso de emergencia o desastre, con el fin de permitir el apoyo en el suministro de alimentos priorizando a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y precaria situación socioeconómica.

ARTÍCULO 4. INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA: El Distrito Capital promoverá la infraestructura adecuada para el mantenimiento de reservas de alimentos con la finalidad de contar con disponibilidad de provisiones, en caso de que se produzcan situaciones de emergencia o desastres naturales.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN. En un término no mayor a 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo, la Administración Distrital implementará lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 445 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer lineamientos para la implementación permanente de la estrategia distrital, jornada complementaria en deporte, recreación arte y cultura.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Constitución política de Colombia

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 181 de enero 18 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 1º.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 7.- Los entes deportivos departamentales y municipales coordinan y promoverán la ejecución de programas de programas recreativos para la comunidad, con la asociación con entidades públicas y privadas.

Artículo 14.- Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos Intercolegiados.

LEY 115 DE 1994 Ley general de educación

Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo

ARTÍCULO 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Artículo 1º—De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el plan nacional de cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Artículo 2º—Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del patrimonio cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Artículo 17. —Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Temas: Estímulos y promoción a la creación.

Artículo 18. —De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (museología y museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 4 de 1978 Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

Artículo 2º.- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.

Decreto Distrital 558 de 2006 "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1 - OBJETO. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Artículo 2. FUNCIONES. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.
- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

Decreto No. 229 de 16 de junio de 2015 y modificado por el **decreto 483 de 2018** "Adoptase la Política Publica de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá - DRAFE, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios"

TÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 9o.- Promover la participación. Garantizar el acceso de los habitantes de Bogotá D.C., al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los Parques, Escenarios y equipamientos recreativos y Deportivos del Distrito Capital, mediante el desarrollo de las siguientes estrategias:

9.2 Promover la práctica del deporte, la recreación y la actividad física. Generar oportunidades para el goce del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

ACUERDO No. 761 DE 2020 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"

TÍTULO II

Propósitos, Logros De Ciudad Y Programas

CAPÍTULO I

Propósitos y Logros De Ciudad Al 2030

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad

Se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

Logro de Ciudad

9. Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.

CAPÍTULO III

Programas y Metas Del Cuatrienio Del Plan Distrital De Desarrollo

Artículo 13. Programas estratégicos

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

Programa estratégico 1

Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes.

Meta estratégica 6

Atender al 25% de los estudiantes de colegios públicos en jornada completa con tres días semanales de actividad. Atender adicionalmente al 12,15% de los estudiantes de colegios públicos con actividades complementarias para el buen uso del tiempo para su formación integral, mínimo un día a la semana.

Meta estratégica 19

Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.

Meta estratégica 22

Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales.

Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales**Programa general 14**

Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios

Meta sectorial 98

Atender al 25% de los estudiantes Públicos en jornada completa con 3 días semanales de actividad. Atender, adicionalmente al 12,15% de estudiantes de colegios públicos con actividades complementarias para el buen uso del tiempo para su formación integral, mínimo 1 día a la semana.

Meta sectorial 100

Realizar 1 proceso integral de formación a lo largo de la vida con énfasis en el arte, la cultura.

Programa general 20

Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud

Meta sectorial 138

Formar 40.000 niñas, niños y adolescentes y jóvenes en disciplinas deportivas priorizadas en el marco de la jornada escolar complementaria

Meta sectorial 141

Implementar 1 estrategia que articule el deporte en el Distrito Capital, para el desarrollo en la base deportiva

CAPÍTULO IV

Definición De Programas y Cumplimiento de ODS

Artículo 15. Definición de Programas

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 14. Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios. Aumentar la calidad de la educación, con la pertinencia de la jornada única y completa, a la vez disminuir brechas de inequidad que existen en el sistema educativo. Así, Bogotá debe avanzar paulatinamente para que su fortalecimiento no redunde en impactos negativos sobre la cobertura, de manera integral y con articulación interinstitucional.

Esto significa, por una parte, que se debe fortalecer y garantizar el desarrollo de estrategias de formación integral relacionadas con áreas socio-ocupacionales, deportivas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales, entre otras, con enfoque de familias, de derechos y considerando las condiciones excepcionales y de vulnerabilidad de los estudiantes.

TÍTULO IV Estrategias Para El Manejo De Los Impactos Social Y Económico Del Virus Covid-19**CAPÍTULO ÚNICO** Estrategias Para El Manejo De Los Impactos Social Y Económico Del Virus Covid-19

Artículo 35. Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo. A fin de aportar de manera eficiente y articulada, al cumplimiento de los propósitos, logros, programas y metas contenidas en este Plan Distrital de Desarrollo en el marco de la emergencia y post emergencia sanitaria por el COVID 19, las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, deberán ejecutar prioritaria y prevalentemente las acciones y recursos a su cargo.

- c.- La ejecución de programas y proyectos que, desde el Sector Cultura, Recreación y Deporte permitan apoyar a los agentes que hacen parte del sector en condición de vulnerabilidad, en el marco de la normatividad vigente;
- e.- La implementación de procesos integrales de formación a lo largo de la vida con énfasis en el arte, la cultura, la creación, el patrimonio, la recreación y el deporte

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La ciudad de Bogotá presenta grandes retos en materia de educación física, recreación, deporte, arte y cultura; por tanto, los estudiantes (niños, adolescentes y jóvenes) requieren opciones adecuadas para el aprovechamiento positivo y creativo del tiempo libre, además de la generación de nuevas oportunidades para el desarrollo de sus talentos deportivos, recreativos y artísticos.

Por otro lado, la implementación progresiva de la jornada escolar única que plantea la ley de educación nacional, que propende por crear mejores experiencias educativas, de mayor calidad y con miras a un desarrollo integral de los estudiantes, daría un paso importante con la implementación permanente de procesos conscientes que se estructuran desde una pedagogía crítica como una práctica política, social y cultural.

La educación física es uno de los factores que inciden en el proceso educativo integral de los estudiantes y desarrolla habilidades desde lo motriz, combate la falta de actividad física en los niños y jóvenes escolarizados, educando en la higiene corporal; por otro lado, el sedentarismo se caracteriza por una insuficiente actividad física, deportiva o recreativa e incrementa el riesgo de padecer sobre peso u obesidad que trae consigo una serie de enfermedades asociadas; sumando a esto una mala alimentación, conlleva a la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas del corazón, cáncer, problemas musculares y de huesos, así como aumenta el riesgo de sufrir de depresión.

En el estudio publicado en la revista 'The Lancet Child & Adolescent Health'. De la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Leanne Riley sobre práctica de ejercicio físico entre adolescentes, se dieron a la tarea de estimar el número de personas de 11 a 17 años que no cumplen con una hora diaria de actividad física, analizando los datos reunidos en 146 países entre 2001 y 2016 entre 1,6 millones de estudiantes, el estudio reveló que:

- Cuatro de cada cinco jóvenes en el mundo son sedentarios
- 81 por ciento de los adolescentes escolarizados (el 85 % de las niñas y el 78 % de los niños) no cumplían la recomendación de una hora diaria de actividad física, en el 2016, frente a 82,5 % en el 2001.
- En latinoamericana es peor, 80 % de los chicos y 89 % de las chicas no cumplen
- En Colombia, en el 2001 en 81,7 % de los jóvenes y el 86,8 % de ellas eran sedentarios, en el 2016 las cifras se ubicaban en 81 y 87 por ciento, respectivamente. En general el sedentarios está en 83,9 %.

Según este estudio, los expertos recomiendan la puesta en marcha de medidas en sectores como el educativo para conseguir el objetivo que la OMS se fijó en su asamblea anual de 2018: reducir el porcentaje de jóvenes que no hacen ejercicio, en ambos sexos, a un 70% antes de 2030.

Según la experta de la OMS Leanne Riley “Las escuelas tienen que asumir el papel de aumentar y animar la educación física y acrecentar las oportunidades de participar en deportes escolares”

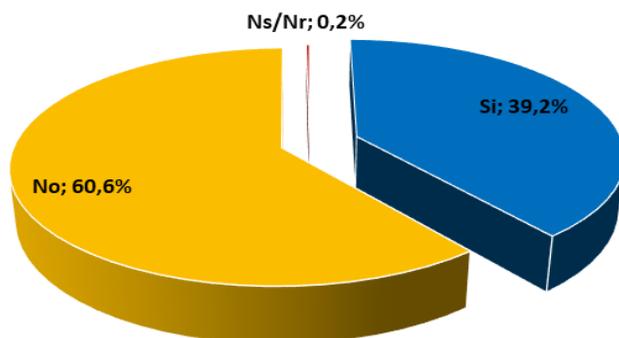
Así mismo, el director del Centro de Estudios en Medición de la Actividad Física (Cema) de la Escuela de Medicina de la Universidad del Rosario en 2017, Jorge Correa Bautista, explica que “**solo 3 de cada 10 niños entre 9 y 17 años, en Bogotá, cumplen las recomendaciones de actividad física de la Organización Mundial de la Salud (OMS): 60 minutos diarios de ejercicio, entre moderado y vigoroso**”.

El Cema cuenta con una línea base de estilos de vida de la población escolar de varias ciudades del país, entre ellas Bogotá, que muestra una baja condición física de los escolares, que en un estudio evaluó a 12.000 niños y adolescentes entre los 9 y los 17 años, pertenecientes a 24 colegios distritales; revelando entre otras cosas que:

- 6 de cada 10 alumnos de noveno grado de la capital tienen bajo nivel de condición cardiorrespiratoria, relación que se sube a siete en el caso de las mujeres.
- Dos de cada 10 estudiantes de este mismo grado presentan un peso superior al normal.
- Cuatro de cada 10 niños entre 9 y 17 años han consumido cigarrillos y alcohol en los últimos seis meses.
- Dejo en evidencia “la baja fuerza en miembros superiores e inferiores, significa que no están haciendo suficiente ejercicio, tenemos niños que no se mueven, y eso es un riesgo cardio metabólico. Esa es la razón por la cual vemos infartos en edades cada vez más tempranas”

Según la encuesta bienal de Culturas que se aplicó en 2017 a 16.132 personas mayores de 13 años; el 60,6% de los encuestados no practica ningún deporte.

P112. ¿Practica algún deporte en la actualidad?



P119. Principalmente, ¿por qué razón no practica deporte?



Aunque según la EBC la práctica de algún tipo de deporte paso del 34% en 2015 al 39% en 2017, mejorando en algo la práctica deportiva en Bogotá, aún existen grandes retos por cumplir al respecto.

Ahora bien, la práctica recurrente de actividad física a través de actividades recreativas o deportivas constituyen para un niño y joven grandes beneficios que redundan en lo físico, cognitivo, emocional y social.

Del mismo modo, la Organización Mundial de la Salud OMS, en su **Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud**, recomienda que, para los niños y jóvenes entre los 5 y 17 años, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de

la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles ENT, se recomienda que:

1. Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.
2. La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.
3. La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

En este punto los colegios juegan un papel preponderante en la promoción de la práctica deportiva y recreativa que trae consigo diferentes beneficios. Múltiples investigaciones afirman que los programas de ejercicio físico se asocian con aumentos significativos en la autoestima, particularmente en individuos con autoconcepto bajo (Sonstroem, 1997). Se encontró que los niveles altos de autoestima estaban asociados a la participación en programas de educación física, con lo que se reafirma que la actividad física es un protector importante para aquellas personas que tienen un autoconcepto bastante bajo (Gruber 1986).

De acuerdo a los resultados de investigaciones realizadas en torno al deporte en la escuela, se evidenció que la mejora en el rendimiento académico de los niños se encuentra relacionada positivamente con los logros en la escuela, específicamente en las matemáticas y la lectura. Los jóvenes que practican actividad adicional a la contemplada en los programas de formación en las escuelas, tienden a mostrar mejores cualidades como un mejor funcionamiento del cerebro; en términos cognitivos, niveles más altos de concentración de energía, cambios en el cuerpo que mejoran la autoestima y un mejor comportamiento que incide en los procesos de aprendizaje.

Las cualidades del cerebro que se mejoraron se asociaron a la actividad física regular y consisten en el alto flujo de sangre que recibe el órgano, los cambios en los niveles hormonales, la asimilación de los nutrientes, y la mayor activación del mismo (Shephard, 1997).

Como muestra de esto, la coordinadora técnica del programa Ludonutrición de la Corporación Juego y Niñez en 2017, Carolina Orjuela, hace las siguientes recomendaciones:

1. Los colegios deben tener en su pènsum, y de manera transversal, la enseñanza de estilos de vida saludable, lo cual incluye promover la actividad física y la alimentación sana.
2. Promover actividades físicas (no solo fútbol, baloncesto y voleibol) para los estudiantes en el tiempo libre o extracurricular.

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, podemos evidenciar como la implementación de la jornada complementaria DRAC, puede traer mejoras significativas en el desempeño de los estudiantes y beneficios intrínsecos que impactan de diversas formas en el individuo y en su comunidad.

En el mismo sentido, el estudio de HARVARD FAMILY RESEARCH PROJECT. News and announcements 2008. Disponible en: [http://www.hfrp.org/hfrp-news/news-announcements/\(year\)/2008](http://www.hfrp.org/hfrp-news/news-announcements/(year)/2008), afirma que se pueden alcanzar mejoras con la jornada complementaria en los siguientes campos:

Académicos:

- Actitud positiva ante el colegio.
- Disminución en tasas de deserción escolar.
- Mejores resultados en las pruebas.
- Mayor aspiración educativa.

Sociales:

- Menos niveles de indisciplina.
- Mayor sociabilidad.
- Mejoramiento de la autoestima.
- Menores niveles de depresión y ansiedad.

Adicionalmente, conjuntamente la estrategia nacional del ministerio de educación junto con la fundación Carvajal en 2014 “**Lineamientos para la implementación de la Jornada Complementaria Educativa y Cultural**” encontró que existe “una correlación significativa entre la participación en esta estrategia y la reducción y prevención de comportamientos de riesgo, disminución de los factores generadores de violencia que afectan la vida escolar, contribuyendo así a la prevención de la violencia en los barrios, al mismo tiempo que se asocian con el mejoramiento de comportamientos tales como la capacidad para la resolución pacífica de conflictos, la interrelación con compañeros y la participación del núcleo familiar en asuntos relacionados con la vida escolar y la educación de sus hijos”.

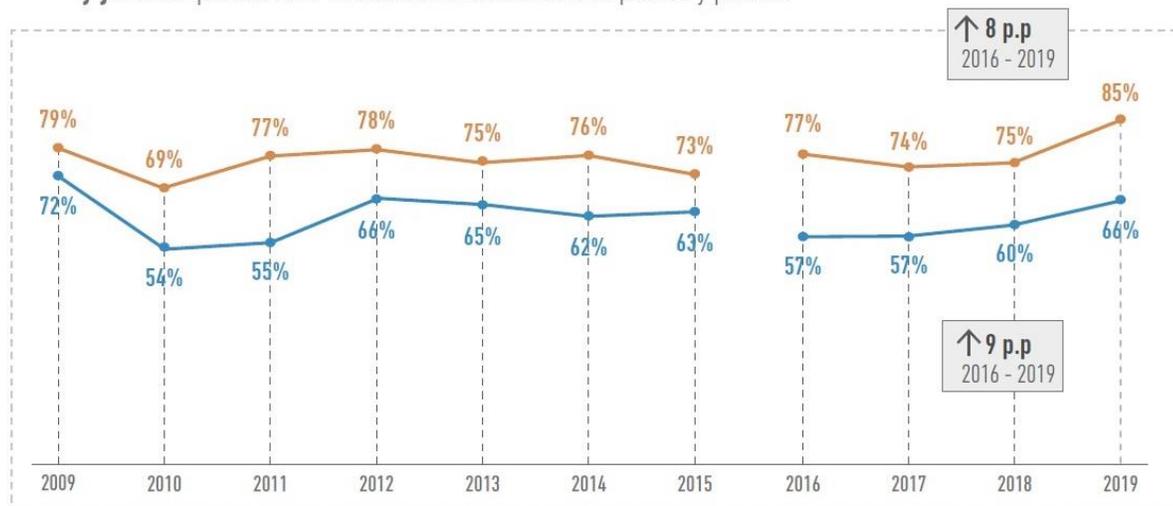
Es decir, la puesta en marcha de esta estrategia mejora significativamente la calidad de la educación en el distrito, propendiendo por mas y mejores espacios pedagógicos que fortalecen procesos motrices, lúdicos, sociales, psicológicos, artísticos y culturales, en toda la comunidad escolar de las diferentes instituciones educativas distritales; en consecuencia, relacionamos a continuación la encuesta de percepción ciudadana realizada en Bogotá hasta el 2019, que evidencia el camino recorrido y el por recorrer en términos de percepción y comparado con lo privado.



EDUCACIÓN

Ciudadanos que se sienten **satisfechos con la educación que reciben los niños y jóvenes** que asisten a un establecimiento educativo público y privado:

■ Satisfecho (Privados)
■ Satisfecho (Públicos)



Dentro de la educación, un factor importante es el acceso a las artes y la cultura, ya que son sinónimos de calidad y oferta diversa para todos; en relación, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes - CIDE Universidad Alberto Hurtado de Chile (2016) dice que “en efecto, cuando en la educación se incluyen diferentes manifestaciones creativas, como la música, el teatro, la danza o movimiento corporal y las artes visuales, mediales y literarias, se provee el máximo de oportunidades para el desarrollo integral y autónomo de las personas como sujetos de su propia experiencia”

Antecedentes

Es fundamental precisar que desde el año 2012 se crea el programa piloto 40X40 con el fin de enriquecer la experiencia de los estudiantes en el contexto escolar, como una apuesta fundamental en el camino de la calidad educativa, la excelencia académica y la formación integral, en un principio con 25 IED vinculadas desde lo recreativo, cultural y deportivo.

Según el estudio realizado por parte del IDEP (Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico) en el 2015 y denominado “*Jornada 40 x 40 Sistematización y análisis de la experiencia piloto*” este encontró entre otras que:

- La JE40h ha incorporado otras fuentes de conocimiento que bien pueden ser nuevos actores educativos, nuevos contextos, nuevos temas de interés que viven en la cultura y no han hecho su ingreso al aula, e incluso territorios inexplorados como el del cuerpo y otros sentidos. Al generar y sostener las condiciones para que los estudiantes accedan a estas nuevas fuentes, la JE40h está abriendo caminos hacia un conocimiento más significativo, más vivencial y más atractivo para los estudiantes.
- El proyecto JE40h como política educativa ha mostrado su potencial de transformación de la escuela. Es una estrategia importante, decisiva, de transformación y generación de condiciones de calidad educativa y de vida para los estudiantes y las familias.

Luego de la ejecución del programa 40X40 y para la entrada del nuevo gobierno, este transformo esta propuesta inicial en un nuevo proyecto de inversión que en su momento se denominó “Tiempo Escolar Complementario TEC” en el año 2016, por parte del Instituto distrital de recreación y deporte IDR en alianza con la secretaria de educación del distrito, con el objetivo general de ofertar alternativas de deporte y actividad física a los escolares de las Instituciones Educativas Distritales, a través de los centros de interés, con el propósito de contribuir a la formación integral y a cambios comportamentales de los mismos.

En consecuencia, existen múltiples factores por lo que la implementación permanente de la estrategia **Jornada complementaria en deporte, recreación, arte y cultura (jornada DRAC)** es de vital importancia para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas del distrito; además, debido a las acciones ya realizadas en años anteriores en este sentido, se ha venido avanzando de gran manera en el aprendizaje para la implementación permanente de un proyecto que pueda recoger estas experiencias organizándolas y estructurando una nueva estrategia que implemente la Jornada Complementaria

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en el Artículo 13 – Programa Estratégico 1 – Meta Estratégica 6 - 19 - 22; Artículo 14. – Programa General 14 - Meta Sectorial 98 – 100 - Programa General 20 - Meta Sectorial 138 – 141; y Artículo 15 – Programa 14, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 445 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

Artículo 1. Lineamientos. Establecer lineamientos que conduzcan a la implementación de la estrategia jornada complementaria en deporte, recreación, arte y cultura (jornada DRAC) que tiene por objetivo brindar alternativas deportivas, en actividad física, actividades recreativas, artísticas y culturales a los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales; con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo, social y emocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2. Recopilación técnica y teórica. Se deberá realizar un estudio que recopile los datos, información y experiencias acumuladas en los últimos años a través de los diferentes procesos similares llevados a cabo en el distrito, con la finalidad de relacionar y estructurar información relevante en la definición e implementación de la estrategia, para así construir la oferta deportiva, recreativa, artística y cultural adecuada a las necesidades de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito.

Artículo 3. Implementación Jornada DRAC. La Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, definirán planes de acción para la implementación coordinada y progresiva de la estrategia en los diferentes colegios del distrito por medio de acciones que propendan por su adecuada puesta en marcha. Lo anterior en el marco de sus competencias.

Artículo 4. Evaluación. Se deberá evaluar la incidencia e impacto de esta estrategia por parte de sus ejecutores, teniendo en cuenta el diseño, implementación y efectos, de acuerdo con el número de Instituciones educativas y estudiantes beneficiados, así como su impacto, deportivo, recreativo, artístico, social y cultural en estas comunidades. De lo anterior se informará anualmente al Concejo Distrital de Bogotá.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 446 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA AUDIOVISUAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INFANTIL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. “BOGOTÁ CIUDAD SEGURA Y PROTECTORA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto, la creación y puesta en funcionamiento de la estrategia Distrital de divulgación y prevención de la violencia infantil, “Bogotá ciudad segura y protectora de niños, niñas y adolescentes” a través de creación de un programa audiovisual de prevención de la violencia infantil y la implementación de acciones de capacitación para los empleados públicos y contratistas de las diferentes entidades de orden distrital que en su misionalidad laboral y obligaciones contractuales deben interactuar con niños, niñas y adolescentes. Estrategias que tienen como propósito identificar, apropiar y aplicar las diferentes rutas para denunciar casos de violencia infantil.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con la seguridad y el acceso a la información.

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Artículos 44 y 45 Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia, explotación laboral o económica, trabajos riesgosos, sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. Así mismo, se establece un margen de protección al adolescente y a su formación integral, en el marco del bloque de constitucionalidad y la legislación vigente.

- **DE ORDEN LEGAL**

Decreto 2158 de 1948 Nivel Nacional. Se regula los requisitos para solicitar y otorgar permisos a menores para laborar.

Ley 74 de 1968. Aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos. Fija como una obligación la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Decreto 859 de 1995. Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador.

Ley 515 de 1999. Por medio de la cual se aprueba el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo, adoptada por la 58 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

Ley 679 de 2001. Medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad.

Ley 833 de 2003. Aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Ley 1146 de 2007. Prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Ley 1620 de 2013 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Ley 1804 de 2016. Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.

Ley 1878 de 2018. Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Ley 704 de 2001. Aprueba el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en su artículo 3° que define lo que se entiende bajo la expresión "peores formas de trabajo infantil".

Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia: Requiere al Estado, la sociedad y la familia a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Armoniza las normativas internas con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, indicando que su naturaleza es pública, irrenunciable y de aplicación preferente. El Código de Infancia y Adolescencia incorpora el enfoque de protección integral y establece su obligatorio cumplimiento. Así las cosas, dispone la obligación de actuar para proteger a los niños y las niñas frente a la amenaza y vulneración de sus derechos. Establece que la edad mínima de admisión al trabajo es los 15 años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Ley 1146 de 2007 Expide normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Crea el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual. En esta norma se define la violencia sexual contra menor de edad todo acto o comportamiento de tipo

sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor, particularmente la ejercida por grupos armados organizados o grupos armados delincuenciales organizados.

Decreto 4690 de 2007. Se creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley y de los Grupos Delictivos Organizados, con el mandato de articular las acciones de prevención de estas vulneraciones con las entidades del Estado en los ámbitos nacional y local y aquellas desarrolladas por las organizaciones sociales y la cooperación internacional.

Ley 2137 de 2021. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN(ICBF) 316 de 2011. Por medio de la cual se establecen medidas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente al trabajo y obras en la minería.

RESOLUCIÓN(ICBF) 1513 de 2016 Por medio de la cual se aprueba el lineamiento técnico para la atención de niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en situación de trabajo infantil.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 238 de 2006. Por el cual se ordenó la creación y estructuración del Sistema de Monitoreo de las condiciones de vida de la infancia y adolescencia del Distrito Capital; y lo define como “el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas que permiten evaluar de forma continua, los efectos y las tendencias y señalar alertas en períodos determinados, sobre las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por los diferentes actores sociales, tendientes a garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de Bogotá”.

Decreto 031 de 2007. Define el sistema operativo y técnico del SMIA, y pone en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social su administración, “entendida como los procesos de identificación de necesidades de información, análisis y uso de la información, y de la actualización del sistema”.

Directiva 4 de 2010 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Con ocasión de la expedición de la Directiva 03 de 2010, relacionada con la implementación de prácticas efectivas que contribuyan a la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, tales como: incorporar previsiones en los contenidos de los contratos que se celebren para garantizar la protección legal relacionada con la contratación o vinculación de menores, la Secretaría Distrital de Integración Social ha remitido la "Guía para el Control del Desarrollo de la Política Pública de Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Protección al Joven Trabajador". Por lo anterior, es pertinente que los Despachos conozcan las principales acciones que sobre la materia ha venido adelantando el Distrito Capital, las cuales se

condensan en la citada Guía, cuyo contenido puede ser consultado en el Sistema de Información Régimen Legal de Bogotá, disponible en la página web www.alcaldiabogota.gov.co a efecto que éstas sean orientadoras en el propósito de contribuir con dicha prevención y erradicación, desde los diferentes sectores de la Administración Distrital. Asimismo, establece la conformación de la Mesa Distrital de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil, así como el objetivo de la misma.

Directiva 003 de 2010 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Solicita a las entidades y organismos distritales implementar prácticas efectivas que contribuyan a la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en el marco de sus competencias y funciones, entre éstas, incorporar previsiones en los contenidos de los contratos que celebren, según su naturaleza, para garantizar la protección legal relacionada con la contratación o vinculación de menores de edad en actividades de las definidas en la Lista adoptada mediante la Resolución 4448 de 2005, emitida por el Ministerio de la Protección Social. De igual forma instruye que debe informarse el resultado de la gestión a la Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Decreto 520 de 2011 que adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia para Bogotá 2011 – 2021, en su artículo 13, incorpora el SMIA.

ACUERDO 702 DE 2018. Por el cual se adoptan lineamientos para la definición de estrategias de prevención frente a la ocurrencia de crímenes cibernéticos que amenazan o vulneran los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del distrito capital.

Acuerdo 785 del 2020. Por medio del cual se fortalecen y articulan el sistema de monitoreo de condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes (SMIA), la ruta integral de atención desde la gestación hasta la adolescencia (RIAGA) y el sistema de seguimiento niño a niño (SSNN), para la prevención, detección y atención del trabajo infantil en Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 828 de 2021. Por el cual se establece el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de un plan distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La ciudad de Bogotá presenta grandes desafíos en la protección y cuidado de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), la protección de la infancia y adolescencia debe contemplar las medidas y acciones destinadas a garantizar el bienestar físico, emocional y psicológico de los NNA. Esto incluye prevenir y responder a situaciones de violencia, abuso, negligencia, explotación y otras formas de violación de sus derechos.

Los garantes de la protección de los NNA son aquellas personas, instituciones y organizaciones que tienen la responsabilidad y el deber de protegerlos, esto incluye al Estado, la sociedad civil, las familias, las escuelas y otros actores relevantes.

Los casos de violencia infantil son alarmantes según los reportes de la Estadística Delictiva de la Policía Nacional, entre enero y agosto del año 2023, se presentaron en el país 8.295 delitos sexuales contra menores de edad; de los cuales 4.605 fueron contra niños y niñas y 3.690 contra adolescentes. igualmente, un informe

reciente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ha revelado una cifra alarmante: 360.000 menores de edad trabajan en el país. (determinar como pie de pagina la fuente precisa de donde se toma la información)

A continuación, se relacionan cifras que dan cuenta de la violencia de los NNA en la ciudad de Bogotá, para el año 2023.

CIFRAS SISTEMA DE ALERTAS - BOGOTÁ 2023

SITUACIONES TIPO III - VIOLENCIA SEXUAL	EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	1.934
	EN REDES SOCIALES	105
	SALIDAS PEDAGÓGICAS	11
	TOTAL CONTEXTO EDUCATIVO	2.050

PRESUNTO AGRESOR	ASEADORES (AS)	2
	COMPAÑEROS (AS)	1.688
	COORDINADOR (A)	2
	DOCENTES	296
	MADRE	1
	OTRO	16
	ORIENTADOR (A)	11
	PERSONAL DE VIGILANCIA	5
	RECTOR (A)	2
	SECRETARIO (A)	1
	REPARADORES	1
	SIN IDENTIFICAR	25

CICLO DE VIDA DE LA VÍCTIMA	PRIMERA INFANCIA (3 A 5 AÑOS)	101
	INFANCIA (6 A 11 AÑOS)	791
	ADOLESCENCIA (12 A 17 AÑOS)	1.130
	ADULTEZ (MAYOR DE EDAD)	28
NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA	COLOMBIANOS	1.944
	VENEZOLANOS	104
	OTROS EXTRANJEROS	2
TIPO DE COLEGIO	PÚBLICO	1.585
	PRIVADO	465

Fuente: Sistema Alertas Distrito Capital - cálculos PGN - 30 de agosto de 2023

Fuente: Procuraduría General de la Nación.³⁰

Muertes violentas en niños, niñas y adolescentes, según manera.

Colombia, ciudades capitales año 2023* (enero- febrero)

Municipio del hecho	Homicidio	Eventos de transporte	Accidental	Suicidio	Total
Armenia	1	-	-	4	5
Barranquilla	5	-	2	-	7
Bogotá, D.C.	14	4	1	5	24
Bucaramanga	2	-	1	-	3

³⁰ <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-revelo-alarante-panorama-violencia-sexual-infantil-Colombia.aspx>

Lesiones no fatales en niños, niñas y adolescentes, según contexto.

Colombia, ciudades capitales, enero - febrero de 2023*

Municipio del hecho	Exámenes médico legales por presunto delito sexual	Violencia interpersonal	Violencia intrafamiliar	Lesiones en eventos de transporte	Violencia de pareja	Lesiones accidentales	Total
Arauca	8	5	5	1	-	-	19
Armenia	23	10	6	2	-	2	43
Barranquilla	45	31	16	-	4	1	97
Bogotá, D.C.	486	285	244	29	21	16	1.081
Bucaramanga	23	36	11	5	1	1	77

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.³¹

Los datos revelan que la violencia en NNA en la ciudad de Bogotá, es un problema grave y alarmante, es importante tomar medidas para combatirla, comprendiendo la situación actual para poder proteger eficazmente, minimizando los impactos y daños físicos y emocionales que genera. La violencia infantil puede causar lesiones físicas y psicológicas duraderas en los niños, afectando su salud y bienestar a largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, es prioritario promover una iniciativa que inste a la Administración Distrital a implementar una estrategia de divulgación, educación y prevención de la violencia infantil en la ciudad de Bogotá, que funcione como un componente pedagógico al servicio de la ciudadanía en especial con los empleados públicos y contratistas de entidades distritales que en sus funciones, objeto contractual u obligaciones realicen acciones con NNA.

La violencia infantil es un delito que debe ser denunciado de manera efectiva para proteger a los menores de edad. Con la implementación de la estrategia “Bogotá ciudad segura y protectora de niños, niñas y adolescentes” se busca que los diferentes empleados de las entidades distritales identifiquen, apropien y apliquen las diferentes rutas para denunciar casos de violencia infantil.

Al capacitar a los empleados públicos sobre cómo reconocer y reportar la violencia contra los NNA, previene su ocurrencia y protege a los más vulnerables de nuestra sociedad. La educación ciudadana contra la violencia infantil ayuda a crear un ambiente en el que ellos se sientan seguros y protegidos. Al capacitar a los empleados públicos sobre la importancia de proteger y cuidar a los NNA se crea una cultura de cooperación social que trabaja mancomunadamente para garantizar el bienestar de ellos.

Denunciar los casos de abuso y violencia es crucial para proteger a la niñez y la adolescencia. Es importante saber cómo denunciar estos casos a las autoridades correspondientes, de la forma más efectiva, clara y precisa que garantice que los NNA reciban la protección y el apoyo necesario.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

³¹ https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/879608/boletin_NNA_2023_junio.pdf

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:
(...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

I. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 446 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRATEGIA DISTRITAL DE DIVULGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INFANTIL, “BOGOTÁ CIUDAD SEGURA Y PROTECTORA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto, la creación y puesta en funcionamiento de una estrategia Distrital de divulgación y prevención de la violencia infantil, “Bogotá ciudad segura y protectora de niños, niñas y adolescentes”.

Artículo 2. Crear un programa de trasmisión audiovisual que proporcione la identificación y la prevención del maltrato infantil a través del sistema de comunicación pública de Bogotá-región. (Canal Capital)

Artículo 3. Crear un curso de 20 horas que permita la implementación de acciones de capacitación para los empleados públicos y contratistas de las diferentes entidades de orden distrital, que en su misionalidad laboral y obligaciones contractuales deban interactuar con niños, niñas y adolescentes. Esta estrategia tiene como propósito, la prevención, la identificación, apropiación y aplicación de las diferentes rutas existentes para denunciar casos de violencia infantil. La capacitación aludida se puede dar en espacios de inducción y reinducción.

Artículo 4. La administración en cabeza de la Secretaría de Integración Social y el Canal Capital, desde sus competencias crearán el programa audiovisual y diseñarán las rutas pedagógicas y de divulgación e implementación y coordinación progresiva de la estrategia “Bogotá ciudad segura y protectora de niños, niñas y adolescentes”

Parágrafo. El programa audiovisual a que se ha hecho referencia tendrá un formato de 30 minutos con trasmisión semanal.

Artículo 5. De forma periódica se deberá evaluar la incidencia e impacto por parte de sus ejecutores, teniendo en cuenta el diseño pedagógico y de divulgación, proporcionando la apropiación y aplicación de las rutas de denuncia por parte de las entidades y sus empleados.

Parágrafo. De acuerdo con lo anterior, el distrito informara anualmente al Concejo Distrital de Bogotá en cabeza de la entidad de realizar la aplicación.

Artículo 6. Implementación: la administración tendrá 6 meses para la implementación del acuerdo a partir de su formulación.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 447 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PACIENTES CRONICOS (HIPERTENSOS Y DIABETICOS) EN ESTADO DE POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Establecer los lineamientos para fortalecer la atención en salud de la población pobre y vulnerable del distrito capital que presenten enfermedades crónicas como la Hipertensión y la Diabetes.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

– DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Constitución política de Colombia

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

• DE ORDEN LEGAL

Decreto 780 de 2016

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2.11.1. (Parte adicionada por el art. 1, decreto 1599 de 2022) Objeto. Esta Parte tiene por objeto establecer los lineamientos para garantizar el acceso a los servicios de salud a toda la población, mediante la implementación de la operación de la Política de Atención Integral en Salud -PAIS, contemplando las áreas geográficas para la gestión en salud como un instrumento necesario para reducir las brechas de inequidad existentes frente al acceso, atendiendo las realidades diferenciales que existen en el territorio colombiano

Marco estratégico de la política de atención integral en salud, PAIS

La Política de Atención Integral en Salud debe contener las estrategias e instrumentos que permitan la transformación del modelo institucional de la Ley 100 de 1993 a los objetivos de un Sistema de Salud centrado en la población y sus relaciones a nivel familiar y comunitario.

La política recoge el marco de determinantes sociales adoptado por el PDSP 2012- 2021. Bajo ese contexto, el Estado reconoce que los problemas de salud son generados o potenciados por las condiciones ambientales, sociales, culturales, políticas, económicos, educacionales, de hábitat y genéticos que afectan a las poblaciones en los diferentes ámbitos territoriales que conforman la nación. Los determinantes sociales de la salud consolidan tanto los factores protectores de las condiciones de salud como las causas primarias de la enfermedad. De acuerdo con la Ley Estatutaria de la Salud, el legislador deberá definir procesos para su intervención, y su abordaje se considera intersectorial, financiado con recursos diferentes a los destinados a proveer servicios. Toda política nacional o territorial de salud debe partir del análisis de los determinantes y se deben considerar como factores condicionantes de las intervenciones planteadas desde la PAIS. La política además supone la interacción coordinada de las entidades territoriales a cargo de la salud pública, los aseguradores y los prestadores de servicios.

Considerados los determinantes, son cuatro las estrategias centrales de la Política de Atención Integral en Salud: 1. La atención primaria en salud con enfoque de salud familiar y comunitaria, 2. el cuidado, 3. La gestión integral del riesgo en salud y 4. El enfoque diferencial de territorios y poblaciones.

- 1. La atención primaria en salud (APS) es la estrategia básica y es la integradora entre las necesidades de la población, la respuesta del sistema y los recursos disponibles en la sociedad como elemento esencial para la viabilidad en la progresividad del ejercicio del derecho. Una APS con enfoque de salud familiar y comunitaria que sirve de interfaz entre la necesidad de desarrollo de nuevas competencias del recurso humano y equipos interdisciplinarios empoderados en el desarrollo de sus capacidades para dar una respuesta social dirigida hacia la persona, la familia y la comunidad.
- 2. El cuidado debe ser entendido como las capacidades, decisiones y acciones que el individuo y el Estado adoptan para proteger la salud del individuo, la de su familia, la comunidad y el medio ambiente que lo rodea, es decir las responsabilidades del ciudadano consigo mismo y con la comunidad. No es posible esperar resultados en salud si el propio individuo y la comunidad no adoptan conductas y prácticas que los protejan frente a los riesgos de salud.
- 3. La gestión integral del riesgo en salud, como estrategia de articulación entre la salud pública, el aseguramiento y la prestación de servicios de salud. Su finalidad es la minimización del riesgo y el manejo de enfermedad.
- 4. El enfoque diferencial en la atención, adaptando el modelo a las particularidades de los territorios, las características de la población y las estructuras de servicios disponibles considerados como factores críticos de éxito en el desempeño del Sistema de Salud.

Estas estrategias permiten la articulación y armonización del aseguramiento, la prestación de servicios de salud y el desarrollo de las políticas y programas en salud pública de acuerdo con la situación de salud de las personas, familias y comunidades, soportada en procesos de gestión social y política de carácter intersectorial, las cuales deben aplicarse con cada uno de los contextos poblacionales y territoriales específicos, así como contar con un enfoque diferencial. El instrumento que adopta las estrategias y las transforma en procesos se consolida como un modelo de atención integral en salud.

Enfoque Diferencial

El enfoque diferencial es la estrategia que permite a la política de atención reconocer y organizarse frente a las diferencias de las personas y colectivos frente a los determinantes sociales. Estos determinan condiciones de vulnerabilidad y potencialidad asociadas a factores físicos, psíquicos, sociales, psicosociales, culturales (creencias y valores), económicos, ambientales, entre otros. Es una dimensión relativa, pues cada persona tiene su propio nivel y tipo de vulnerabilidad en función de situaciones socioeconómicas, culturales, políticas, religiosas, de género y personales.

Diferenciación poblacional: La vulnerabilidad es entendida como un elemento que incrementa la probabilidad de ser afectado diferencialmente por un riesgo de cualquier naturaleza y, en este sentido, está vinculada con la capacidad de enfrentarlo. La vulnerabilidad puede originarse en condiciones permanentes, como la ancianidad, la discapacidad o la pobreza estructural-cuando no se interviene -, la discriminación por pertenecer a algún grupo poblacional (grupos étnicos) o deberse a condiciones transitorias, como la dependencia durante la niñez, la juventud, la ancianidad, el desplazamiento forzoso o victimización por el conflicto, los grupos étnicos, población privada de la libertad o la caída drástica de ingresos por crisis económica. En otros términos, se ha expresado como la baja capacidad de los individuos, grupos, hogares y comunidades para prever, resistir, enfrentar y recuperarse del impacto de eventos de origen interno o externo, que inciden en las necesidades, capacidades, problemáticas y potencialidades de la población.

Existen poblaciones vulneradas y vulnerables. La población vulnerada se asimila a la condición de pobreza; es decir que ya padecen una carencia efectiva que implica la imposibilidad actual de sostenimiento y desarrollo y una debilidad a futuro a partir de esta incapacidad (víctimas del conflicto armado); y las poblaciones vulnerables son aquellas para las cuales el deterioro de sus condiciones de vida no se ha materializado aún, sino que aparece como una situación de gran probabilidad en un futuro inmediato a partir de las condiciones de fragilidad que los afecta. En ese sentido, el enfoque diferencial es dinámico y se transforma permanentemente según las características de la población, sus modos de vida y sus contextos socios culturales, económicos y políticos.³²

Esta diferenciación también incluye el fortalecimiento de potencialidades de personas y grupos específicos, como grupos étnicos, población con discapacidades, niños, niñas, mujeres gestantes, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas, desmovilizados, entre otros, y que aportan al cuidado de la salud, tanto de modo intramural como extramural, principalmente a nivel familiar y comunitario, en el marco de procesos de construcción intercultural.

PLAN DE BENEFICIOS Resolución 2808 de 2022 del 30 de diciembre

Por el cual se establece los servicios y tecnologías de la salud financiado con recursos de la Unidad de Pago por capitación UPC

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, que deberán ser garantizados por las entidades promotoras de salud - EPS y las entidades adaptadas, a sus afiliados en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.

Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a los organismos de dirección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, prestadores de servicios de salud, Administradora de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y demás actores y agentes que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)

Artículo 4. Referentes de/a actualización. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC requieren haber surtido los procesos de Evaluación de Tecnologías en Salud (ETES), o análisis de grupos terapéuticos o del mercado, o análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica (GPC), adoptadas por este Ministerio, así como otros

³²Ministerio de Salud y Protección Social. Enfoque diferencial de discapacidad en el contexto de la atención a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Jaime Collazos y Claudia Suárez. Documento de trabajo. 2012

análisis que se consideren necesarios y la toma de decisión por parte de la autoridad competente.

Parágrafo. *La mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica (GPC), Guías de Atención Integral (GAI), normas técnicas, protocolos, lineamientos técnicos u operativos, no implica su financiación con recursos de la UPC.*

Artículo 5. Anexos. *La presente resolución contiene cuatro (4) anexos que hacen parte integral de la misma, así: Anexo 1: "LISTADO DE MEDICAMENTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC"; Anexo 2: "LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC"; Anexo 3: "LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO CLÍNICO FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC" y Anexo 4 "LISTADO DE MEDICAMENTOS PARA PROGRAMAS ESPECIALES EN SALUD PÚBLICA".*

Artículo 6. *Descripción de procedimientos financiados con recursos de la UPC. Los procedimientos incluidos en el presente acto administrativo, de conformidad con las normas vigentes, se describen en términos de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y se consideran financiados con recursos de la UPC los contenidos en los Anexos Nos. 2 y 3 del presente acto administrativo.*

Parágrafo 1. *Para el Anexo 2 "LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC", se consideran incluidas en esta financiación, todas las subcategorías que conforman cada una de las categorías contenidas en el mismo, salvo aquellas referidas como no financiadas en la nota aclaratoria y las que corresponden a un ámbito diferente al de salud.*

Parágrafo 2. *El Anexo 3 "LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO CLÍNICO FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC" se describe en términos de subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS).*

(...)

Artículo 14. Servicios y tecnologías de salud. *Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, contenidos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces y las entidades adaptadas, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud.*

Artículo 15. Cobertura de promoción y prevención. *Las EPS y entidades adaptadas deberán identificar los riesgos en salud de su población de afiliados para que, de conformidad con la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) y los lineamientos de política pública vigentes, establezcan acciones eficientes y efectivas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Para tal fin, podrán usar la información generada durante la adscripción a una IPS, estrategias de tamizaje con las tecnologías de diagnóstico financiadas con recursos de la UPC, o mediante la aplicación de instrumentos que identifiquen el tipo de riesgo en salud y uso de bases de datos, atendiendo la normatividad vigente relacionada con el uso de datos personales.*

Artículo 16. Promoción de la salud. *Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de*

la UPC incluyen toda actividad de información, educación, y comunicación a los afiliados de todo grupo de edad y género, de manera preferencial para la población infantil y adolescente, población de mujeres gestantes y lactantes, la población en edad reproductiva y el adulto mayor, para fomento de factores protectores, la inducción a estilos de vida saludables y para el control de enfermedades crónicas no transmisibles, articulado con lo dispuesto en los lineamientos de política pública vigentes.

Artículo 17. Protección específica y detección temprana. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen todas las tecnologías en salud y servicios contenidos en el presente acto administrativo para la protección específica y detección temprana, según las normas técnicas vigentes, incluyendo la identificación y canalización de las personas de toda edad y género, articulado con lo dispuesto en los lineamientos de política pública vigentes.

Artículo 18. Prevención de la enfermedad. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC para la prevención de la enfermedad incluyen las tecnologías en salud y servicios contenidos en el presente acto administrativo. Las EPS y entidades adaptadas deben apoyar la vigilancia de su cumplimiento, a través de los indicadores de protección específica y detección temprana, definidos con ese propósito, articulado con lo dispuesto en los lineamientos de política pública vigentes.

(...)

Artículo 25. Atención domiciliaria. La atención en la modalidad extramural domiciliaria como alternativa a la atención hospitalaria institucional está financiada con recursos de la UPC, en los casos que sea considerada pertinente por el profesional tratante, bajo las normas vigentes. Esta financiación está dada sólo para el ámbito de la salud.

Artículo 35. Medicamentos. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen los medicamentos de acuerdo con las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico, en los casos en que se encuentren descritos en el Anexo 1 "Listado de medicamentos financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación", que hace parte integral de este acto administrativo. Para la financiación deben coincidir todas estas condiciones, según como se encuentren descritas en el listado.

NORMATIVIDAD DISTRITAL

ACUERDO No. 761 DE 2020 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"

- **CAPÍTULO I
PROPÓSITOS Y LOGROS DE CIUDAD AL 2030**

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad. El Plan Distrital de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI" se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

- **CAPÍTULO III
PROGRAMAS Y METAS DEL CUATRIENIO DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO**

Artículo 12. Metas trazadoras. Las metas trazadoras del Plan Distrital de Desarrollo serán aquellas cuyo logro puede atribuirse a varios programas y metas, las cuales implican la alineación de esfuerzos entre los gobiernos distrital y nacional y el contexto macroeconómico

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Metas Trazadoras	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
11	A 2024 mantener la tasa de mortalidad evitable por enfermedades crónicas no transmisibles por debajo de 127 por 100,000 personas en edades de 30 a 69 años	Tasa de mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles	Tasa 129,48 muertes por condiciones crónicas por 100,000 personas de 30 a 69 años. Año 2017, fuente RUAF - Estadísticas vitales	Fuente: Estadísticas Vitales (Actualizado a diciembre de 2019) SDS/EEVV.	<127 por 100.000
17	A 2024 logra el 95% de intercambio recíproco de la información de los procesos (administrativos-asistenciales) en la historia clínica de las 4 subredes de servicios de salud y el 50% de intercambio recíproco de la información de los procesos (administrativos asistenciales) en los sistemas de información de historias clínicas en las IPS privadas que concentran el	Intercambio recíproco Procesos asistenciales y administrativos de historia clínica en las 4 subredes del Distrito. Avance de intercambios recíprocos de procesos de	21% línea base corresponde a HIS actualizados y disponibles en las 4 redes de servicios de salud y a la infraestructura TIC de las 4 subredes	SDS, 2020	Llegar al 95% de interoperabilidad de la HCEU, lo que corresponde a un aumento del 79% en la red pública. Llegar al 50% de interoperabilidad de la HCEU con las IPS privadas que concentran el 80% de la oferta de los servicios de salud de alta complejidad que se encuentran incluidos en el plan de beneficios en

<p>80% de la oferta de los servicios de salud de alta complejidad que se encuentran incluidos en el plan de beneficios en salud, interoperen con la HCEU según lo establecido en la Ley 2015 de 2020</p>	<p>historia clínica en la red privada</p>	<p>operativa. 0% de avance</p>		<p>salud, interoperen con la HCEU según lo establecido en la Ley 2015 de 2020</p>
--	---	------------------------------------	--	---

Fuente: [Acuerdo 761 de 2020 Concejo de Bogotá, D.C. \(alcaldiabogota.gov.co\)](http://alcaldiabogota.gov.co)

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Partamos de la identificación de la población afiliada al sistema general de seguridad social en salud, clasificada por régimen de afiliación.





Fuente: Base de datos Única Afiliados en Salud BDUA corte octubre 2023

En Bogotá a corte del 31 de octubre de 2023 se encontraban afiliadas al sistema de salud 7.993.067 personas, de las cuales según ADRES 2,038,789 se encuentran afiliados al Régimen Subsidiado (población que no tiene recursos económicos y no puede aportar al sistema, es decir, aquellos que no tienen dinero suficiente para afiliarse al régimen contributivo o a un régimen excepcional) y 5,921,784 al Régimen contributivo (empleados, trabajadores independientes con ingresos totales mensuales, iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y los pensionados) y el restante a regímenes especiales (Ecopetrol, Policía, Fuerzas Militares, Magisterio, Unisalud)

En lo relacionado al comportamiento de las enfermedades crónicas

Según la OMS, en 2016, la diabetes mellitus causó 1,6 millones de muertes en todo el mundo. Por su parte, en Colombia, la tasa de mortalidad por Diabetes Mellitus para 2019 fue de 16.13.

La hipertensión arterial (HTA) es una enfermedad crónica caracterizada por un incremento continuo de las cifras de la presión sanguínea por encima de los límites sobre los cuales aumenta el riesgo cardiovascular.

Según la OMS la **hipertensión arterial** es, probablemente, la enfermedad más prevalente que hay en el mundo y afecta, aproximadamente, a un tercio de la población. Es el principal factor de riesgo cardiovascular. Se le conoce como el “asesino silencioso”, porque en la mayoría de los casos no presenta síntomas, por lo que se pueden llegar a desarrollar problemas cardíacos, cerebrales o renales sin ser conscientes de padecerla.

Se estima que en el mundo hay 1280 millones de adultos de 30 a 79 años con hipertensión y que la mayoría de ellos (cerca de dos tercios) vive en países de ingresos bajos y medianos. Según los cálculos, el 46% de los adultos hipertensos desconocen que padecen esta afección.

La hipertensión se diagnostica y trata a menos de la mitad de los adultos que la presentan (solo al 42%). Apenas uno de cada cinco adultos hipertensos (el 21%) tiene controlado el problema. La hipertensión es una de las causas principales de muerte prematura en el mundo.

Una de las metas mundiales para las enfermedades no transmisibles es reducir la prevalencia de la hipertensión en un 25% en 2030 (con respecto a los valores de referencia de 2010).

La Cuenta de Alto Costo (CAC) ha presentado un informe reciente sobre la situación de la Enfermedad Renal Crónica (ERC), la Hipertensión Arterial (HTA) y la Diabetes Mellitus (DM) en Colombia durante el 2020.

Este ha sido un análisis detallado de la información reportada por las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB) con los datos de cada una de las personas con estas enfermedades, que son atendidos en el sistema de Salud.

Cabe resaltar que, la ERC se caracteriza por la alteración de la estructura o función del riñón con implicaciones específicas en la salud de quien la padece. Las causas más comunes de ERC son la diabetes mellitus y la hipertensión arterial.

Asimismo, el documento ha indicado que el año 2020 estuvo marcado por la pandemia causada por la COVID-19, la cual ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los pacientes con ERC y sus precursoras en cuanto a la inequidad en salud durante las crisis sanitarias.

Esta situación ha exigido cambios drásticos en la atención y en las políticas sanitarias a nivel nacional y mundial, que pueden comprometer el seguimiento clínico de los pacientes con ERC, debido a la cancelación, postergación o atención por telemedicina; a la escasez de recursos sanitarios y al riesgo de infección de estos pacientes, ha recalado el informe.

Sobre algunos datos que representan el comportamiento de la ERC y su impacto en la salud del país:

-Para el periodo comprendido entre el primero de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, se ha incluido en el análisis la información de 4.934.914 personas diagnosticadas con hipertensión arterial o diabetes mellitus o enfermedad renal crónica, de los cuales 4.751.706 fueron casos vivos y activos y 253.726 muertos o desafiliados.

-La prevalencia cruda para hipertensión arterial ha sido de 9,08 casos por cada 100 habitantes, la cual ha tenido una tendencia creciente desde el año 2013.

-Se han reportado 168.778 casos nuevos de diabetes mellitus, de los cuales el promedio de edad de los casos fue de 61,34 años (DE $\pm 13,72$).

Según la CAC en Bogotá en el año 2021, se registraron 54.233 muertes, lo que representa una tasa de mortalidad general de 692,3 muertes por cada 100.000 habitantes, siendo mayor la mortalidad en hombres con una tasa de 796,8 versus la tasa en mujeres que fue de 596,2. Claramente la tasa de mortalidad general en 2021 presenta un valor atípico comparado con el resto de la serie años 2005 a 2019, pues la emergencia pandémica ocasionada por el virus SARS COVID-19 incidió en la mortalidad prematura y afecto el comportamiento del indicador.

En el grupo de edad de 45 a 59 años, la primera causa de muerte en 2021 fue resto de enfermedades infecciosas y parasitarias en ambos sexos y de 2019 hacia atrás en la primera causa se sitúan las enfermedades isquémicas del corazón, y el comportamiento empieza a variar en este caso evidenciándose diferencias de causas de mortalidad por sexo, siendo para hombres la principal causa la grupo de las enfermedades del corazón, mientras que para las mujeres, el cáncer de mama es el que ocupa el primer lugar.

En el siguiente grupo que son los mayores de 60 años, la tasa de mortalidad es mayor en hombres que en mujeres, este grupo comparte la principal causa de mortalidad en el periodo 2005 a 2019, las cuales corresponden al grupo de las **enfermedades isquémicas del corazón**, en este sentido es importante mencionar que la hipertensión arterial (HTA) es una de las enfermedades base que daña el corazón porque es un factor de riesgo que acelera el desarrollo de aterosclerosis de las arterias coronarias y puede favorecer la aparición de cardiopatía isquémica (angina de pecho, infarto de miocardio...).

Por otra parte, la HTA mal controlada puede provocar en el corazón hipertrofia ventricular izquierda (el músculo del ventrículo izquierdo "engorda") lo que puede debilitarlo y provocar insuficiencia cardíaca.

La presión arterial alta (hipertensión) puede dañar de manera discreta el organismo durante años antes de que se manifiesten los síntomas. La hipertensión arterial no controlada puede generar discapacidad, una mala calidad de vida o incluso un ataque cardíaco o un accidente cerebrovascular letal.

El tratamiento y los cambios en el estilo de vida pueden ayudar a controlar la hipertensión arterial para reducir el riesgo de complicaciones que ponen en riesgo la vida. (Fuente texto Mayo Clinic)

En cuanto a la atención domiciliaria en salud

Fortalecer la atención domiciliaria para pacientes crónicos radica en la necesidad imperante de abordar las complejidades asociadas con la gestión de enfermedades crónicas dentro del entorno del hogar.

En la actualidad, el aumento en la prevalencia de enfermedades crónicas ha generado una presión significativa sobre los sistemas de salud, requiriendo estrategias innovadoras para abordar las complejas necesidades de los pacientes afectados. La justificación para que los pacientes crónicos sean atendidos en salud en el ámbito domiciliario se fundamenta en los siguientes aspectos cruciales:

1. Mejora de la Calidad de Vida:

- La atención domiciliaria ofrece la oportunidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes crónicos al proporcionar cuidados personalizados en un entorno familiar. La familiaridad del hogar puede contribuir a la comodidad psicológica y emocional, elementos fundamentales para el bienestar de quienes enfrentan enfermedades a largo plazo.

2. Eficiencia en la Utilización de Recursos:

- La atención domiciliaria no solo responde a las necesidades individuales de los pacientes, sino que también presenta la posibilidad de optimizar la utilización de recursos de salud. La reducción de hospitalizaciones innecesarias y visitas a salas de emergencia puede aliviar la carga sobre los sistemas de atención médica y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios.

3. Promoción de la Autonomía del Paciente:

- La atención domiciliaria empodera a los pacientes crónicos al fomentar su participación activa en el manejo de su salud. La autonomía y la autogestión son aspectos cruciales para afrontar las complejidades de las enfermedades crónicas y mejorar la adherencia al tratamiento.

4. Integración de Tecnologías Innovadoras:

- El uso de tecnologías de la salud en el hogar, como monitores remotos y aplicaciones móviles, permite un seguimiento continuo y la recopilación de datos valiosos. La investigación en este ámbito puede explorar cómo estas herramientas contribuyen a la gestión efectiva de las enfermedades crónicas y facilitan la comunicación entre pacientes y profesionales de la salud.

5. Reducción de Costos a Largo Plazo:

- La atención domiciliaria tiene el potencial de reducir los costos asociados con la atención a pacientes crónicos a lo largo del tiempo. Al prevenir complicaciones y mejorar la gestión de la salud, se pueden lograr ahorros significativos en comparación con enfoques más tradicionales.

6. Desarrollo de Modelos de Atención Innovadores:

- La atención en domicilio para los pacientes crónicos contribuirá al desarrollo de modelos de atención innovadores y sostenibles. Estos modelos pueden servir como base para la mejora continua de la atención médica, adaptándose a las cambiantes necesidades de una población envejecida y con enfermedades crónicas en aumento.

La propuesta se justifica teniendo como base el proceso de transformación positiva que tendrá la atención a pacientes crónicos, promoviendo la calidad de vida, la eficiencia en el uso de recursos y la integración de enfoques centrados en el

paciente. La comprensión de estos aspectos no solo beneficiará a los individuos afectados, sino que también contribuirá al desarrollo de sistemas de salud más efectivos y sostenibles.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

III. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 447 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PACIENTES CRONICOS (HIPERTENSOS Y DIABETICOS) EN ESTADO DE POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 1. Establecer los lineamientos para fortalecer la atención en salud de la población pobre y vulnerable del distrito capital que presenten enfermedades crónicas como la Hipertensión y la Diabetes.

- a) Establecer la atención médica en domicilio como puerta de entrada al acceso a los servicios de salud requeridos por esta población que dadas sus condiciones socioeconómicas no accede de forma oportuna a los servicios médicos.
- b) Garantizar la continuidad de los servicios en salud complementarios, terapéuticos y de diagnóstico en el ámbito domiciliario de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Verificar y garantizar la existencia y suficiencia de dispositivos médicos y medicamentos requeridos para la atención adecuada, de esta población con la entrega efectiva en domicilio.
- d) Promover en domicilio espacios de capacitación donde se trabaje el autocuidado a partir de talleres en los que se ofrece información básica sobre la enfermedad y donde se trabajan

distintas habilidades para favorecer que la ciudadanía adopte un rol más activo y responsable en el cuidado de su salud.

- e) Desarrollar investigaciones y reportes estadísticos que permitan realizar análisis y evaluación del impacto en términos de mejora en la calidad de vida de esta población, así como el impacto en la disminución de ingresos a urgencias y hospitalizaciones a causa de complicaciones por el mal control de estas enfermedades.
- f) Fomentar entre los actores del sistema de salud en el distrito este modelo de atención en el cual se trabaje de forma cooperativa y multidisciplinaria.
- g) Prevenir complicaciones médicas en esta población y con ello aportar a la sostenibilidad del sistema.

Artículo 2. La Secretaría de Salud será la encargada de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las estrategias necesarias para implementar y poner en marcha los lineamientos para fortalecer la atención en salud de la población pobre y vulnerable del distrito capital que presenten enfermedades crónicas como la Hipertensión y la Diabetes.

Artículo 3. La Administración Distrital, podrá buscar alianzas o articular acciones con otras entidades públicas, que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 448 DE 2024**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LAS OLLAS DE MICROTRÁFICO”*****OBJETO DEL PROYECTO**

Por medio del cual se crea la estrategia contra las ollas de microtráfico

I. SUSTENTO JURÍDICO**• DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Que el Artículo 1º de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que el Artículo 2º de la Constitución Política consagra que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que según el Artículo 22 de la Constitución Política, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que por mandato del Artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en Colombia implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propender al logro y mantenimiento de la paz.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 3788 de 1986 “Por el cual se reglamenta la ley [30](#) de 1986 o estatuto nacional de estupefacientes.”

Código Penal. Ley 599 de 2000. Capítulo II “Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones”.

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004.

Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.

Artículo 140. **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.**

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Atacar las ollas de microtráfico significa mitigar diferentes problemáticas en materia de seguridad y lograr mejoras en las comunidades así:

Protección Comunitaria: Estas ollas representan un peligro para la seguridad y el bienestar de las comunidades locales. El consumo de drogas puede generar problemas de salud pública y aumentar la delincuencia en áreas específicas, afectando la calidad de vida de quienes residen allí.

Prevención del Crimen Organizado: Las ollas de microtráfico suelen ser parte de operaciones criminales más grandes. Al abordar estas pequeñas redes de distribución, se puede interrumpir el flujo de drogas y desarticular cadenas más grandes de tráfico ilícito.

Protección de la Juventud: Las ollas de microtráfico a menudo están ubicadas en áreas cercanas a entornos escolares y zonas residenciales. Su existencia facilita el acceso de los jóvenes a sustancias ilegales, lo que puede tener consecuencias devastadoras para su salud y su futuro.

Salud Pública y Bienestar: La presencia de ollas de microtráfico no solo afecta la seguridad, sino que también está ligada a problemas de salud pública. Las adicciones y los problemas de salud mental asociados al consumo de drogas impactan negativamente a las personas y sus familias y vienen generando un aumento en el número de ciudadanos habitantes de calle quienes además de afectar su salud por el consumo de sustancias, en

algunos casos afectan a la ciudadanía en general por el incremento de hurtos y riñas entre otros delitos.

Construcción de Confianza en las Instituciones: La acción contra el microtráfico demuestra la capacidad del gobierno y las autoridades para abordar problemas de seguridad y salud pública, lo que puede generar confianza en las instituciones encargadas de proteger a la sociedad.

En resumen, la creación de proyectos para enfrentar las ollas de microtráfico no solo busca eliminar un punto de venta ilegal de drogas, sino que también busca proteger la salud, mejorar la seguridad y fortalecer la confianza en las autoridades para garantizar un entorno más seguro y saludable para todos.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera ningún impacto fiscal adicional, solo traza una ruta adicional dentro del plan de acción de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, la cual puede llevarse a cabo con el presupuesto actual.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 448 DE 2024**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LAS OLLAS DE MICROTRÁFICO”*****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creará la estrategia contra las ollas de microtráfico en Bogotá.

ARTÍCULO 2. Son elementos constitutivos de la estrategia contra las ollas de microtráfico en Bogotá los siguientes:

1. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia priorizará las zonas de acuerdo con los factores de riesgo y ocurrencia de delitos por microtráfico, así como las zonas en las cuales la ciudadanía a través de la línea 123 reporte venta y consumo de sustancias psicoactivas.
2. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, coordinarán las acciones de control conjuntamente con la Estación de Policía de la localidad en los sectores priorizados por microtráfico. Estas acciones de control se deberán realizar como mínimo una vez por semana.
3. Cuando la evidencia así lo indique, se dará traslado de las direcciones o de los puntos críticos, a la Dirección de Seguridad de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, área que articulará acciones con los entes investigadores (DIJIN – SIJIN – FISCALÍA) con el fin de impactar estructuras delincuenciales dedicadas al microtráfico.
4. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, a través de la Dirección de Seguridad articulará con los entes de investigación (SIJIN -DIJIN – Fiscalía) con el fin de realizar mega operativos de control en puntos críticos definidos como ollas de microtráfico, con el fin de impactar estas estructuras criminales. Estos mega operativos se deben llevar a cabo como mínimo una vez al mes en diferentes sectores de la ciudad.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia conjuntamente con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales rendirán informe trimestral al Consejo Local de Seguridad, de las acciones operativas realizadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá un informe semestral al Concejo de Bogotá, de las acciones operativas realizadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde